

GUÍA DE ORIENTACIÓN JURÍDICA PARA PERSONAS MIGRANTES



Agradecimiento al grupo de trabajo estatal de Orientación Jurídica

- **María Alexandra Vázquez**
Abogada, Federación de Plataformas Sociales Pinardi
- **Patricia González Prada**
Trabajadora Social, Asociación Valponasca
- **Fanny María Fernández**
Abogada, Fundación JuanSoñador
- **Jabra Nahmi**
Abogado, FISAT (Fundación Ángel Tomás)
- **Ana Belmonte**
Abogada, Fundación Don Bosco
- **Rubén Leal**
Abogado, Fundación Mornese
- **Estefanía Solé**
Abogada, Salesians St. Jordi
- **Gema Rodríguez**
Responsable de Programas,
Coordinadora Estatal de Plataformas Sociales Salesianas
- **Kenia Ramos**
Técnica de Proyectos y formación,
Coordinadora Estatal de Plataformas Sociales Salesianas

Edita

Coordinadora Estatal de Plataformas Sociales Salesianas.
Calle Alcalá 164-28028 Madrid.
www.psocialsalesianas.org
Info@psocialsalesianas.org

@ de la edición Coordinadora Estatal de Plataformas Sociales Salesianas

GUÍA DE ORIENTACIÓN JURÍDICA PARA PERSONAS MIGRANTES

Introducción

Una de las barreras principales que nos encontramos en la integración y en la inclusión social real, son las situaciones legales y administrativas a las que se tiene que enfrentar las personas migrantes. A veces no hay mayor desigualdad que la desigualdad ante la justicia. El asesoramiento y la orientación jurídica son actuaciones necesarias para que todos los/as ciudadanos/as, y en especial aquellas personas que carecen de recursos y con situaciones de especial vulnerabilidad, puedan tener igualdad de oportunidades en sus proyectos de integración social.

La orientación jurídica es una necesidad básica en la vida cotidiana de la persona migrada. Es imprescindible que entendamos que atender a esta necesidad debe ser una prioridad en las organizaciones sociales.

Desde Plataformas Sociales Salesianas veníamos observando que si bien en algunos proyectos existía personal cualificado en el ámbito de la orientación jurídica, en otros espacios eran profesionales educativos los que llevan a cabo esta labor. Aunque se pone un gran esfuerzo y motivación en este ámbito, veíamos imprescindible dar un mayor asesoramiento y formación a los diferentes profesionales que en los proyectos sociales desarrollan este tipo de actuaciones.

Otra de las grandes lagunas que observábamos era la falta de recursos y materiales específicos de apoyo que permitieran reforzar y mejorar el servicio que se les ofrece.

Las Plataformas Sociales Salesianas han realizado una apuesta explícita por reforzar el asesoramiento jurídico que llevan a cabo los profesionales en las entidades miembro. Para ello se puso en marcha en el 2019 el proyecto "Orientación jurídica para personas migrantes" financiado por el IRPF, con el objetivo de formar un grupo de trabajo de personas expertas, fundamentalmente abogados y abogadas de las entidades miembro.

A través de este grupo, se han podido generar además de intercambios del conocimiento en esta materia, la elaboración de trípticos sobre los procedimientos jurídicos más utilizados por la personas migrantes de cara a la regularización en España así como la guía de orientación jurídica.

La guía que a continuación se desarrolla en esta publicación, permite ser una herramienta de trabajo en el hacer diario de los y las profesionales que llevan a cabo la orientación jurídica en las diferentes organizaciones, poniendo a su disposición de una forma sencilla y sistematizada los aspectos más importantes que posibiliten que las personas migrantes sean informadas adecuadamente. Esta guía está actualizada a los requerimientos externos y a la regulación legislativa.

Esperamos que esta publicación pueda contribuir a que se sigan respetando los derechos humanos de todas las personas.

Tabla de contenido

1. ESPAÑA: PAÍS DE ACOGIDA	7
1.1 Breve reseña como país	8
1.2 No discriminación	8
1.3 Derechos fundamentales	9
2. LLEGAR A ESPAÑA	10
2.1 Inscripción consular del país de origen	11
2.2 Tipos de visados	11
2.2.1 Turista	11
2.2.2 Visado de estudiante	12
2.2.3 Visado de lucrativas	12
2.2.4 Visado de trabajo	13
3. PERMANECER EN ESPAÑA. RESIDENCIA Y TRABAJO	14
3.1 Cuadro resumen de procedimientos de residencia temporal	15
3.2 Arraigos	18
3.2.1 Tipos de arraigo	18
3.2.2 Documentación específica	19
3.3 Reagrupación familiar	20
3.4 Solicitante de protección internacional	22
3.5 Residencia familiares de ciudadanos de la UE	26
4. ESTANCIA EN SITUACIÓN ADMINISTRATIVA IRREGULAR	29
4.1 Estancia irregular	30
4.2 Documentos a llevar siempre contigo	30
4.3 Derechos en caso de detención	30
4.4 Deber de toda persona en el caso de ser detenido	31
4.5 En comisaria: Derechos y deberes ante la detención	31
4.6 Recurrir la orden de expulsión	33
5. EMPADRONAMIENTO	34
5.1 Qué es	35
5.2 Para qué sirve empadronarse	35
5.3 Dónde me empadrono	35
5.4 Documentación requerida	35
5.5 Renovación del empadronamiento de las personas extranjeras	36

5.6 Cambio de domicilio y ciudad	36
5.7 Volante de empadronamiento	36
5.8 Certificado de empadronamiento	37
6. CÓMO ABRIR UNA CUENTA BANCARIA EN ESPAÑA	38
7. SERVICIOS SOCIALES	40
7.1 Servicios Sociales Generales	41
7.2 Servicios Sociales Especializados	41
8. VIVIENDA	43
9. ASISTENCIA SANITARIA	45
10. EDUCACIÓN	48
10.1 Sistema público educativo español	49
10.2 Homologación de títulos y estudios extranjeros	51
10.2.1 Títulos no universitarios	51
10.2.2 Títulos universitarios	52
10.2.3 No universitarios.	53
11. OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE DISCAPACIDAD	55
12. ACCESO A EMPLEO	57
13. NACIONALIDAD	59
13.1 Nacionalidad por simple presunción	60
13.2 Nacionalidad por opción	61
13.3 Nacionalidad por residencia	62
13.4 Test o examen de CCSE	67
13.5 Examen de idioma (DELE)	68
13.6 Novedades	69
13.5 Nacionalidad por matrimonio	70
13.6 Pérdida de la nacionalidad	70
13.7 Recuperación de la nacionalidad	70
14. DIRECCIONES DE INTERÉS: RECURSOS PÚBLICOS Y PRIVADOS	72



España:

País de acogida

1.1 Breve reseña como país

España es un Estado social y democrático de Derecho, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico **la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político**. En el pueblo español reside la soberanía nacional del que emanan los poderes del Estado. La forma política del Estado español es la **Monarquía parlamentaria**. (Art. 1 C.E.).

La Constitución se fundamenta en la **indisoluble unidad de la Nación española**, patria común e indivisible de todos los españoles, y reconoce y garantiza **el derecho a la autonomía de las nacionalidades y regiones que la integran y la solidaridad** entre todas ellas. (Art. 2 C.E.)

En España, respecto **De los Derechos y Deberes Fundamentales se encuentra consagrado en la Constitución Española**, establece que

La dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y de la paz social. Las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretarán de conformidad con la **Declaración Universal de Derechos Humanos** y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España. (Art. 10, Título Primero C.E.)

1.2 No discriminación

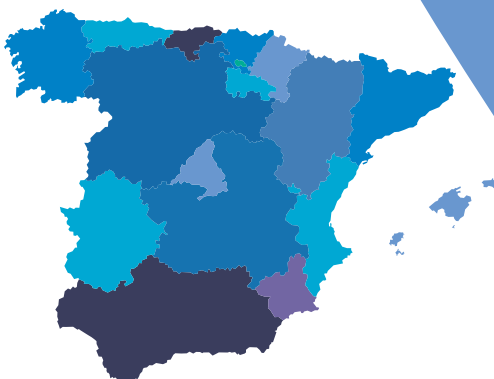
Los/as españoles/as son iguales ante la ley, **sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social**. (Art. 14 C.E.)

Las personas extranjeras gozarán en España de las libertades públicas que garantiza el presente Título en los términos que establezcan los tratados y la ley. (Art. 13.1 C.E.)

- La ley que regula la Texto consolidado de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. (Reformada por LO 8/2000, LO 14/2003, LO 2/2009, LO 10/2011, y RDL 16/2012).
- Versión consolidada Real Decreto 557/2011 de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por la Ley Orgánica 2/2009 (en su redacción dada por el Real Decreto 844/2013, de 31 de octubre).

1.3 Derechos fundamentales

- *Toda persona tienen derecho a la vida y a la integridad física y moral, sin que, en ningún caso, puedan ser sometidos a tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes. Queda abolida la pena de muerte, salvo lo que puedan disponer las leyes penales militares para tiempos de guerra. (ART.15 C.E.)*
- *Se garantiza la libertad ideológica, religiosa y de culto de los/as individuos/as y las comunidades sin más limitación, en sus manifestaciones, que la necesaria para el mantenimiento del orden público protegido por la ley. (Art. 16 C.E.)*
- *Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad. Nadie puede ser privado de su libertad, sino con la observancia de lo establecido en este artículo y en los casos y en la forma previstos en la ley. (Art. 17.1 C.E.)*
- *La detención preventiva no podrá durar más del tiempo estrictamente necesario para la realización de las averiguaciones tendentes al esclarecimiento de los hechos, y, en todo caso, en el plazo máximo de setenta y dos horas, el detenido deberá ser puesto en libertad o a disposición de la autoridad judicial. (Art. 17.2 C.E.)*
- *La ley regulará un procedimiento de "habeas corpus" para producir la inmediata puesta a disposición judicial de toda persona detenida ilegalmente. Asimismo, por ley se determinará el plazo máximo de duración de la prisión provisional. (Art. 17.4 C.E.)*
- *Se garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen. El domicilio es inviolable. Ninguna entrada o registro podrá hacerse en él sin consentimiento del titular o resolución judicial, salvo en caso de flagrante delito. Se garantiza el secreto de las comunicaciones y, en especial, de las postales, telegráficas y telefónicas, salvo resolución judicial. La ley limitará el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos. (Art. 18 C.E.)*
- *Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de este derecho no necesitará autorización previa. En los casos de reuniones en lugares de tránsito público y manifestaciones se dará comunicación previa a la autoridad, que sólo podrá prohibirlas cuando existan razones fundadas de alteración del orden público, con peligro para personas o bienes. (Art. 21 C.E.)*
- *Se reconoce el derecho de asociación. (Art. 22 C.E.)*



2

Llegar a España

2.1 Inscripción consular del país de origen

Cuando se llega a un país diferente al de origen para residir, es muy importante solicitar **Certificado consular** del Consulado del país de origen con el objeto de acceder a los servicios que presta el mismo.

El Certificado de Inscripción Consular es la constancia que emite el Consulado, donde se especifica que un nacional de su país fue debidamente registrado en el Consulado. Este Registro Consular, además, es un censo de cada país de sus nacionales en el extranjero.

Solicitar certificado consular del país de origen con el objeto de acceder a los servicios que presta su consulado

En este documento se especificarán los datos básicos del ciudadano/a: nombre, apellido, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, número de pasaporte, fecha y lugar de expedición del pasaporte. Cada Consulado determinará los requisitos necesarios para esta inscripción (documentos a aportar, coste de la inscripción, duración, renovación, etc.)

Los principales servicios que brindan las embajadas y consulados son:

1. Expedir pasaportes o salvoconductos

Suele ser el motivo más común para el que se acude a una embajada. Ya sea por caducidad, pérdida o sustracción, se expide nueva documentación provisional para volver al País de origen.

2. Informar sobre los servicios médicos, educativos y legales del país

Si se necesita este tipo de información antes de emprender viaje se puede obtener en la embajada que ese destino tenga en el país de origen, pero si la necesidad surge una vez en destino, entonces se puede recurrir a la embajada.

3. Derecho en caso de detención, expulsión.

Se tiene derecho a pedir a las autoridades locales que se pongan en contacto con el cónsul del país de origen.



Conocer consulados y embajadas del País de origen en España

Enlace consulados en España:

<https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=2&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwiq3L2a68voAhVz5-AKHVOyDjM-QFjABegQIARAB&url=http%3A%2F%2Fwww.exteriores.gob.es%2FPortal%2Fes%2FMinisterio%2FProtocolo%2FDocuments%2F2ACONS.pdf&usg=AOvVaw1lwPpWIPFq2vr4NQygoSsJ>

2.2. Tipos de visados

2.2.1 Turista

Listado de países que requieren visado y sin visados:

<http://www.exteriores.gob.es/Portal/es/ServiciosAlCiudadano/InformacionParaExtranjeros/Documents/listapaisesvisado.pdf>

2.2.2. Visado de estudiante

Debe hacerse presente directamente en el Consulado en el país de origen. Recordar que todos los consulados y dependiendo de las características del país pueden solicitar documentación específica.

Recordar que cada consulado puede solicitar documentación específica. Por lo que se recomienda revisar las páginas web de su consulado

Requisitos:

- Tener medios económicos suficientes para sufragar los gastos de estancia y regreso a su país y, en su caso, los de sus familiares, de acuerdo con las siguientes cuantías:
 1. Para su sostenimiento, mensualmente, el 100 % del IPREM, salvo que se acredite debidamente tener abonado de antemano el alojamiento por todo el tiempo que haya de durar la estancia.
 2. Para el sostenimiento de sus familiares, mensualmente, el 75% del IPREM para el primer familiar y el 50% del IPREM para cada una de las restantes personas, salvo que se acredite debidamente tener abonado de antemano el alojamiento por todo el tiempo que haya de durar la estancia.
- Impreso de solicitud de visado nacional, en modelo oficial, por duplicado, debidamente cumplimentado y firmado por la persona extranjera o su representante legal en caso de ser menor de edad. Dicho impreso puede obtenerse en www.maec.es
- Pasaporte completo y en vigor o título de viaje, reconocido como válido en España, con vigencia mínima del periodo para el que se solicita la estancia.
- Contar con un seguro público o privado de enfermedad concertado con una Entidad aseguradora autorizada para operar en España.
- En el supuesto de estudiantes menores de edad que no vengán acompañados de sus padres o tutores, autorización de éstos, con constancia del centro, organización, entidad y organismo responsable de la actividad y del periodo de estancia previsto.
- Haber sido admitido en un centro de enseñanza autorizado en España, para la realización de un programa a tiempo completo, que conduzca a la obtención de un título o certificado de estudios.

En el caso de que la duración de la estancia supere los seis meses, se requerirá:

- Cuando se trate de *mayores de edad penal, carecer de antecedentes penales en España y en sus países anteriores de residencia durante los últimos cinco años* por delitos existentes en el ordenamiento español.
- *No padecer ninguna de las enfermedades* que pueden tener repercusiones de salud pública graves de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Sanitario Internacional de 2005.

2.2.3 Visado no lucrativas

Requisitos:

- Carecer de antecedentes penales en España y en sus países anteriores de residencia por delitos existentes en el ordenamiento español.

- No tener prohibida la entrada en España y no figurar como rechazable en el espacio territorial de países con los que España tenga firmado un convenio en tal sentido.
- Tener medios económicos necesarios para sufragar los gastos de estancia y regreso y, en su caso, los de sus familiares, de acuerdo con las siguientes cuantías: Para su sostenimiento mensualmente el 400 % del IPREM. Para el sostenimiento de cada uno de sus familiares, el 100% del IPREM.
- Contar con un seguro público o privado de enfermedad concertado con una Entidad aseguradora autorizada para operar en España.
- No padecer ninguna de las enfermedades que pueden tener repercusiones de salud pública graves de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Sanitario Internacional de 2005.
- No encontrarse, en su caso, dentro del plazo de compromiso de no retorno a España que la persona extranjera haya asumido al acogerse a un programa de retorno voluntario.
- Impreso de solicitud de visado de residencia en modelo oficial por duplicado, debidamente cumplimentado y firmado por la persona extranjera, o su representante legal en caso de ser menor de edad. Dicho impreso puede obtenerse en <http://www.maec.es>
- Pasaporte o título de viaje, reconocido como válido en España, con vigencia mínima de un año.
- Certificado de antecedentes penales o documento equivalente, en caso de ser mayor de edad penal, expedido por las autoridades del país de origen o del país o países en que haya residido durante los últimos cinco años.
- Documentación acreditativa de disponer de medios económicos para el periodo que se solicita.
 1. Se podrá acreditar por cualquier medio de prueba, incluyendo la aportación de títulos de propiedad, cheques certificados o tarjetas de crédito acompañados de una certificación bancaria que acredite la cantidad disponible como crédito en la tarjeta.
 2. Si los medios proceden de acciones o participaciones en empresas españolas, mixtas o extranjeras, radicadas en España, se acreditará mediante certificación de las mismas que el solicitante no ejerce actividad laboral alguna, acompañando declaración jurada en tal sentido.
- Documentación acreditativa de disponer de seguro médico. Certificado médico.

2.2.4 Visado de trabajo

- Solo aplica para Chile y Perú,
- Para el resto de países por medio de la aplicación del Catálogo de difícil cobertura, del Servicio Público de Empleo. Y las excepciones del art. 40 de la Ley Orgánica 4/2000 de 11 de enero sobre los derechos y libertades de los extranjeros.

3

Permanecer
en España
Residencia y
trabajo

3.1. Cuadro resumen de procedimientos de residencia temporal

SITUACIÓN	DURACIÓN	RESIDENCIA /	TRABAJO	RÉGIMEN
Turista	90 días	NO	NO	General
Estudios	Mínimo 6 meses Máximo 1 año (prorrogable)	NO Estancia	NO (Posibilidad de solicitar autorización específica para trabajar por 20 horas a la semana)	General
Asilo	Tiempo de resolución INDETERMINADA Desde admisión a trámite hasta resolución	NO Durante espera de resolución se considera Estancia	SÍ (A partir de los 6 meses de admisión a trámite, tiene derecho a trabajar, queda reflejada en la tarjeta roja: Se realizará una inscripción "autoriza a trabajar en el documento de solicitante")	Asilo y Refugio
Persona refugiada	5 años Estatuto de Refugiado y Protección subsidiaria 1 año Razones Humanitarias LARGA DURACIÓN PERMANENTE 5 años + renovaciones (Es Asimilable a larga duración)	SÍ	SÍ	Asilo y Refugio
Apátrida	LARGA DURACIÓN PERMANENTE 5 años + renovaciones (Es Asimilable a larga duración)	SÍ	SÍ	Apátridas
Residencia temporal no lucrativa	1 año + 2 años + 2 años	SÍ	NO	General
Residencia Temporal: Reagrupación familiar	Misma duración que el/la reagrupante,	SÍ	SÍ (cónyuge y menores cuando llegue a la mayoría de edad laboral)	General
Residencia temporal inicial por cuenta ajena. (Las personas extranjeras que están fuera de España).	Se solicita en país de origen. 1 año + 2 años + 2 años	SÍ	SÍ (No siempre/ Sometida a la situación Nacional de Empleo)	General

Residencia por Circunstancias Excepcionales Arraigo Social.	1 año (como circunstancia excepcional) 2 años + 2 años (Como aut. Residencia y trabajo)	SÍ	SÍ	General
Residencia por Circunstancias Excepcionales Arraigo Social (no lucrativa) "DEPENDEN DE" (Medios de vida de familiar 1º grado)	1 año + 2 años + 2 años	SÍ	NO	General
Residencia por Circunstancias Excepcionales ARRAIGO FAMILIAR	1 año + 2 años + 2 años	SÍ	SÍ	General
Residencia por Circunstancias Excepcionales ARRAIGO LABORAL	1 año + 2 años + 2 años	SÍ	SÍ	General
Residencia por Circunstancias Excepcionales RAZONES HUMANITARIAS	1 año + 2 años + 2 años (Solicitando autorización de residencia y trabajo) Siempre se mantengan las condiciones iniciales.	SÍ	NO (Posibilidad de solicitar autorización específica para trabajar)	General
Residencia por circunstancias excepcionales VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO	Durante el procedimiento penal: 1 año + 1 año Desde sentencia: 5 años	SÍ	SÍ	General
Residencia por circunstancias excepcionales POR RAZONES DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL	1 año + 2 años + 2 años (solicitando autorización de residencia y trabajo)	SÍ	SÍ	General

Residencia por circunstancias excepcionales: OTRAS: Colaboración con autoridades policiales o no policiales, contra redes organizadas, víctimas de trata de seres humanos	Durante el procedimiento penal: 1año + 1año... Desde resolución 5 años	SÍ	SÍ	General
Ciudadanos de la Unión Europea, etc. (CERTIFICADO DE REGISTRO DE LA UNIÓN)	PERMANENTE	SÍ	SÍ	Comunitario
FAMILIARES COMUNITARIOS (incluidos familiares de españoles)	5 años	SÍ	Cónyuges y descendientes menores de 21 años: SÍ Ascendientes o descendientes a partir de 21 años CON RESTRICCIONES, no necesariamente. Sólo si no es ingreso principal para su sustento (por ejemplo: tiempo parcial o jornada completa menos de 3 meses al año)	Comunitario
LARGA DURACIÓN	PERMANENTE 5 años + renovaciones	SÍ	SÍ/No (Si la persona está en edad laboral)	General
LARGA DURACIÓN UE	PERMANENTE 5 años + renovaciones	SÍ	SÍ (Posibilidad de adquirir autorización para residir y trabajar en otro país de la UE)	General
Autorizaciones para trabajar a PENADOS EXTRANJEROS/AS en régimen abierto o libertad condicional)	6 meses + Prorrogas hasta el cumplimiento de la Condena	NO Estancia	SÍ	General

Residencia temporal por circunstancias excepcionales que se podrán conceder a personas extranjeras que se hallen en España.

3.2 Arraigos

3.2.1. Tipos de arraigo

SOCIAL

- No ser ciudadano/a de la UE.
- No tener antecedentes penales en España y ni en el país de origen (o en el país o países en que haya residido durante los últimos cinco años). No tener prohibida la entrada en España. No encontrarse, dentro del plazo de compromiso de no retorno a España que la persona extranjera haya asumido al retornar voluntariamente a su país de origen.
- 3 años continuados en España.
- Informe social emitido por la Comunidad Autónoma.
- Contrato de trabajo de 1 año (jornada completa caso general). O contar con medios económicos (no asistenciales) de los familiares.

FAMILIAR

- No ser ciudadano/a de la UE.
- No tener antecedentes penales en España y ni en el país de origen.
- Ser padre o madre de menor español. O hijo/a de padre/madre originariamente española.

LABORAL

- No ser ciudadano/a de la Unión Europea.
- No tener antecedentes penales en España y ni en el país de origen (o en el país o países en que haya residido durante los últimos cinco años). No tener prohibida la entrada en España. No encontrarse, dentro del plazo de compromiso de no retorno a España que la persona extranjera haya asumido al retornar voluntariamente a su país de origen.
- 2 años continuados en territorio español.
- Demostrar relaciones laborales de al menos seis meses de duración.

POR RAZONES HUMANITARIAS

Enfermedad sobrevenida:

- Se haya adquirido en España.
- Grave.
- Dificil curación y tratamiento en el país de origen.
- Que el traslado a su país, suponga un peligro para la persona.
- No necesitan informe de arraigo solo el certificado de antecedentes penales del país de origen y acreditar los tres años.

Violencia doméstica:

- No ser ciudadana de un Estado de la Unión Europea (del Espacio Económico Europeo o de Suiza, o familiar de ciudadanos de estos países a los que les sea de aplicación el régimen de ciudadano de la Unión).
- Haber denunciado ser víctima de violencia de género, y poder aportar uno de estos documentos:
- Orden de protección, por la autoridad judicial competente.
- Informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de violencia de género.

- Para la concesión definitiva se requerirá que el procedimiento penal concluya con sentencia condenatoria o con una resolución judicial de la que se deduzca que la mujer ha sido víctima de violencia de género, incluido el archivo de la causa por encontrarse el imputado en paradero desconocido o el sobreseimiento provisional por expulsión del denunciado.

Procedimiento a seguir.

Común para todos los supuestos.

- Copia completa del pasaporte en vigor (en la residencia por violencia de género no queda establecido el mínimo de 4 meses).
- Certificado de antecedentes penales del país de origen legalizado o apostillado y traducido por traductor jurado.
- Pruebas de la permanencia continuada en España: Documentos válidos.
- Certificado histórico de empadronamiento.
- Relación visitas médicas.
- Cursos y formación
- Certificados de entidades o ONG
- Cualquier documento de organismos públicos que lleven fecha y nombre del interesado Se acostumbra a admitir las Oficinas de Extranjería documentos que sean preferentemente expedidos por organismos públicos.
- Impreso de solicitud, modelo oficial (Ex10) por duplicado. Cumplimentado y firmado.

3.2.2. Documentación específica

SOCIAL

- Informe social favorable.
- Tener vínculos familiares extranjeros/as (regularizados/as) o españoles.
- Pruebas del vínculo familiar (certificados de nacimiento, matrimonio, etc.) legalizados /apostillados y traducidos.
- Acreditar medios de vida: contrato de trabajo mínimo de un año (documentación del empleador en caso de contrato laboral: Copia del N.I.F. y de las escrituras de la empresa, declaración del IRPF, o del IVA, o del Impuesto de Sociedades o del informe de la vida laboral de la empresa).

LABORAL

- Documentación acreditativa de la existencia de relaciones laborales, que podrá ser:
 - Resolución judicial o acta de conciliación en vía judicial que la reconozca, o
 - Resolución administrativa confirmatoria del acta de infracción de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social que la acredite.

FAMILIAR

- Certificados que prueben el vínculo familiar (certificados de nacimiento, matrimonio, etc. legalizados /apostillados y traducidos) y la nacionalidad.



Los documentos de otros países se traducirán al castellano o lengua cooficial del territorio donde se solicita por traductor jurado reconocido por Ministerio. Se legalizarán y apostillarán. Se aportarán copias de documentos, exhibiendo originales al presentar la solicitud.

Dónde debo presentar mi solicitud.

- En la Oficina de Extranjería de la provincia en la que la persona extranjera tenga fijado el domicilio. Es necesario cita previa.
- Abonar la tasa de residencia temporal por circunstancias excepcionales en el plazo de diez días hábiles. Modelo 790 códigos 052, epígrafe 2.5. Te la expiden en el momento de presentación de la solicitud, se puede realizar el pago con tarjeta en la misma oficina al momento o en una entidad bancaria y presentarla luego por registro.
- El Plazo de resolución es de 3 meses contados a partir del día siguiente de registro a trámite.

Si mi solicitud es aprobada, que debo hacer.

En el plazo de un mes desde la notificación de la concesión de la autorización de residencia deberá:

- Afiliarse y/o alta en la seguridad social, con la misma empresa que figura en el contrato que fue entregado en el expediente.
- Solicitar la tarjeta de identidad de extranjero/a (NIE) en las oficinas de Extranjería o comisarías de policía de su provincia donde se haya tramitado la autorización. Se requiere de cita previa.
- Al momento del trámite de huella su pasaporte o título de viaje o cédula de inscripción para acreditar su identidad y aportará:
- Solicitud de tarjeta de identidad de Extranjero/a, en modelo oficial (EX-17)
- Justificante del abono de la tasa de la tarjeta.
- Acreditación del alta en Seguridad Social.
- Tres fotografías recientes en color, en fondo blanco, tamaño carné.

3.3 Reagrupación familiar

**Es una
autorización
de residencia
temporal
que se podrá
conceder
a los familiares
de las personas
extranjeras
residentes en
España.**

Requisitos.

- No ser ciudadano/a de UE.
- El/la solicitante debe haber residido en España durante 1 año mínimo y renovado. (Para reagrupar ascendientes tienes que tener autorización de larga duración).
- No encontrarse irregularmente en territorio español.
- Carecer de antecedente penales en España y país de origen o en países anteriores de residencia
- Cobertura de asistencia sanitaria (cubierto por Seg. Soc. o seguro privado).
- No padecer enfermedad que repercuta en la salud pública.
- No encontrarse dentro del plazo de compromiso de no retorno a España, de haberse acogido a dicho programa.
- Abono tasas del procedimiento.
- Disponer de medios económicos suficientes y de vivienda adecuada. http://extranjeros.empleo.gob.es/es/InformacionInteres/Informes_CCAA_Entidades_locales/Informe_vivienda_adecuada/index.html

Familiares a reagrupar.

- Ascendientes suyos o de su cónyuge o pareja registrada o de hecho, cuando estén a su cargo, sean mayores de sesenta y cinco años y existan razones que justifiquen la necesidad de autorizar la residencia en España).
- Descendientes suyos o de su cónyuge o pareja registrada o de hecho (menores de 18 años o discapacitados que no sean objetivamente capaces de proveer a sus propias necesidades debido a su estado de salud.)
- Cónyuge.

- Pareja registrada o, de hecho.
- Cuando concurren razones de carácter humanitario, podrá reagruparse al ascendiente menor de sesenta y cinco años.

Documentación requerida.

- Solicitud modelo oficial (EX-02) por duplicado, cumplimentado y firmado por el reagrupante.
- Abono de tasa.
- Pasaporte completo y en vigor del reagrupante y copia del reagrupado.
- Antecedentes Penales negativos en España y país de origen.
- Cobertura de Asistencia Sanitaria (pública o privada).
- Disponer de Vivienda adecuada e Informe Favorable del órgano competente de C.C.A.A.
- Contrato de alquiler o escritura propiedad de vivienda (con el informe de vivienda adecuada es suficiente).
- Documentación acreditativa de vínculos familiares y dependencia legal y económica.
- Justificar recursos económicos suficientes para cubrir las necesidades familiares. (aportar contrato de trabajo, declaraciones IRPF o certificados bancarios con ahorros.
 - » Cuantías mínimas.
 - » Para unidades familiares que incluyan 2 miembros (reagrupante y reagrupado): Mínimo mensual del 150 % del IPREM,
 - » Por cada miembro adicional, se exige un 50% del IPREM,
 - » Normalmente, requieren las nóminas del reagrupante de los últimos 6 meses y que el contrato de trabajo tenga normalmente mínimo un año de vigencia posterior a la solicitud.
- Documentación acreditativa de los vínculos familiares.



Los documentos de otros países

- **Se traducirán al castellano o lengua cooficial del territorio donde se solicita por traductor jurado reconocido por Ministerio.**
- **Se legalizarán y apostillarán.**

Se aportarán copias de documentos, exhibiendo originales al presentar la solicitud.

Dónde presentar mi solicitud.

- En persona, en Oficina de Extranjería de provincia en que la persona extranjera tenga su domicilio.
- Abonar tasa de residencia temporal por reagrupación familiar. Modelo 790 códigos 052, epígrafe 2.1 autorización inicial de residencia temporal
- Plazo de resolución. 45 días contados a partir del día siguiente de registro a trámite. Transcurrido dicho plazo sin notificación de la Administración, se podrá entender desestimada la solicitud por silencio administrativo negativo.

Qué debe hacer el reagrupado en el país de origen.

- En 2 meses desde notificación de concesión, solicitará personalmente el visado en la misión diplomática u oficina consular del lugar de residencia, con la siguiente documentación.
- Pasaporte ordinario o título de viaje, válido en España, con 4 meses de vigencia mínima.
- Antecedentes penales o documento equivalente referido a los últimos 5 años, en el caso de reagrupado mayor de edad penal.

- Documentación original de vínculos familiares, parentesco o unión de hecho, edad y dependencia legal o económica.
- Certificado de no padecer enfermedad susceptible de repercutir en salud pública según Reglamento Sanitario Internacional.
- En tramitación del visado, podrá requerirse la comparecencia del solicitante e incluso una entrevista personal.
- Que el reagrupado se halle en situación irregular en España será causa de inadmisión del visado.
- Recogido el visado en persona, salvo se trate de menor, el reagrupado deberá entrar en España en plazo de vigencia (no superior a 3 meses), debiendo solicitar (personalmente, salvo caso de menoría de edad), en 1 mes desde la entrada, la tarjeta de identidad de extranjero mediante cita previa.

Una persona refugiada es la persona que tiene temor fundado de ser perseguido en su país de origen.

3.4 Solicitud de protección internacional y/o asilo

A quién concede España protección internacional

- A personas refugiadas, es decir, a las personas que tengan un temor fundado a ser perseguidas en su país por motivos de raza, religión, nacionalidad, opiniones políticas, pertenencia a determinado grupo social, de género u orientación sexual. A los/las refugiados/as se les concede el derecho de asilo.
- A personas refugiadas que no son refugiados/as pero que no pueden regresar a su país de origen por existir motivos fundados de que suponga un riesgo real de sufrir alguno de estos daños: Condena a pena de muerte. Tortura o tratos inhumanos o degradantes. Amenazas graves contra la vida o la integridad como consecuencia de situaciones de violencia indiscriminada. Estas personas recibirán protección subsidiaria
- Si Usted está en una de las situaciones anteriores y necesita protección de las autoridades españolas debe presentar una solicitud de protección internacional. La presentación de la solicitud supone la valoración de ambas situaciones por las autoridades españolas.

Dónde se solicita la PI

- Si llega a España y no puede entrar en territorio español, en el puesto fronterizo.
- Si ya está en España:
 - » En la Oficina de Asilo y Refugio (OAR).
 - » En cualquier Oficina de Extranjería.
 - » En Comisarías de Policía autorizadas.
 - » En Centros de Internamiento de Extranjeros.

Cuándo solicitar la protección internacional

Si se encuentra dentro del territorio español en el plazo de UN MES desde la entrada en España o desde que se produzcan los acontecimientos en que se justifique la solicitud.

Cómo se solicita protección internacional

- La solicitud se presenta personalmente. Si no puede hacerlo, por imposibilidad física o legal, podrá autorizar a una persona para que lo haga en su nombre.
- Consiste en una entrevista en la que deberá contestar una serie de preguntas

sobre sus datos personales, explicar todas las causas que le llevan a pedir protección internacional y cómo llegó a España. Dicha entrevista le será realizada por una persona responsable que le informará de cómo efectuarla y le ayudará a cumplimentarla para establecer los hechos relevantes.

Qué derechos tiene el solicitante de PI

Si Usted solicita protección internacional en un puesto fronterizo o en territorio español, tendrá los siguientes derechos:

- A permanecer en España hasta que se resuelva su solicitud, salvo reclamación de otro país de la Unión Europea o de un Tribunal Penal Internacional.
- A ser asistido por un abogado/a, de forma gratuita si no puede pagarlo (Colegios de Abogados u ONG).
- A la asistencia de intérprete en una lengua en que Usted pueda explicarse con facilidad.
- A que su solicitud sea comunicada al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados/as (ACNUR) en España.
- A conocer el contenido del expediente en cualquier momento.
- A ser documentado como solicitante de protección internacional.
- A la atención sanitaria en caso de necesidad y recibir prestaciones sanitarias.

Fases del procedimiento

1. Admisión a trámite

En esta fase se descartan las solicitudes cuyo estudio no corresponde a España, sino a otro país, las que son una mera reiteración de una solicitud anterior o las presentadas por nacionales de algún Estado de la Unión Europea.

a) Si usted ha presentado su solicitud en territorio

- Se le comunicará en el plazo de un mes si su solicitud es admitida a trámite y, en su caso, si se ha de seguir el procedimiento de urgencia.
- Si la solicitud no se admite a trámite tiene que abandonar España, salvo que disponga de autorización para permanecer.
- Contra la decisión de no admisión puede recurrir ante el juez.

b) Si usted ha presentado su solicitud en un puesto fronterizo:

- Deberá permanecer allí hasta que se decida si su solicitud es admitida a trámite. Las autoridades tienen CUATRO días para tornar la decisión.
- Si la solicitud es admitida, podrá entrar en España.
- Si su solicitud no es admitida o es denegada, Usted PUEDE PRESENTAR UN RECURSO (llamado reexamen) en el plazo de DOS DÍAS desde que le informen del rechazo de su solicitud. Las autoridades tienen DOS DÍAS para responder.
- Si la decisión de este último es negativa, Usted deberá abandonar España.
- Contra las decisiones que no admiten o deniegan su solicitud, puede presentar un recurso ante un Juez o Tribunal.
- Si Usted ha solicitado protección internacional en un Centro de Internamiento de

Extranjeros (CIE) la tramitación se adecuará a lo dispuesto en el punto tercero y quinto. Si su solicitud es admitida se tramitará por el procedimiento de urgencia.

2. Fase de elegibilidad.

- Si la solicitud es admitida a trámite, en frontera o en territorio, pasa a ser examinada con mayor profundidad.
- Las autoridades disponen de un plazo máximo de SEIS MESES, que se reduce a TRES en los casos declarados URGENTES, para tomar una decisión.
- En esta fase Usted podrá ser convocado a la celebración de una nueva entrevista.
- Si transcurre el plazo de SEIS MESES sin que se haya tomado una decisión se le informará de las razones del retraso.
- Si la decisión es favorable, Usted será reconocido como refugiado/as o como persona bajo protección subsidiaria.
- Si la decisión es negativa, Usted deberá abandonar España, excepto si dispone de algún tipo de autorización de residencia.
- Contra la decisión negativa, puede presentar un recurso ante un Tribunal (Audencia Nacional).



IMPORTANTE

Recuerde que tiene derecho a la asistencia de un abogado/a, que será gratuito si no puede pagarlo, durante todas las fases del procedimiento y para presentar recursos.

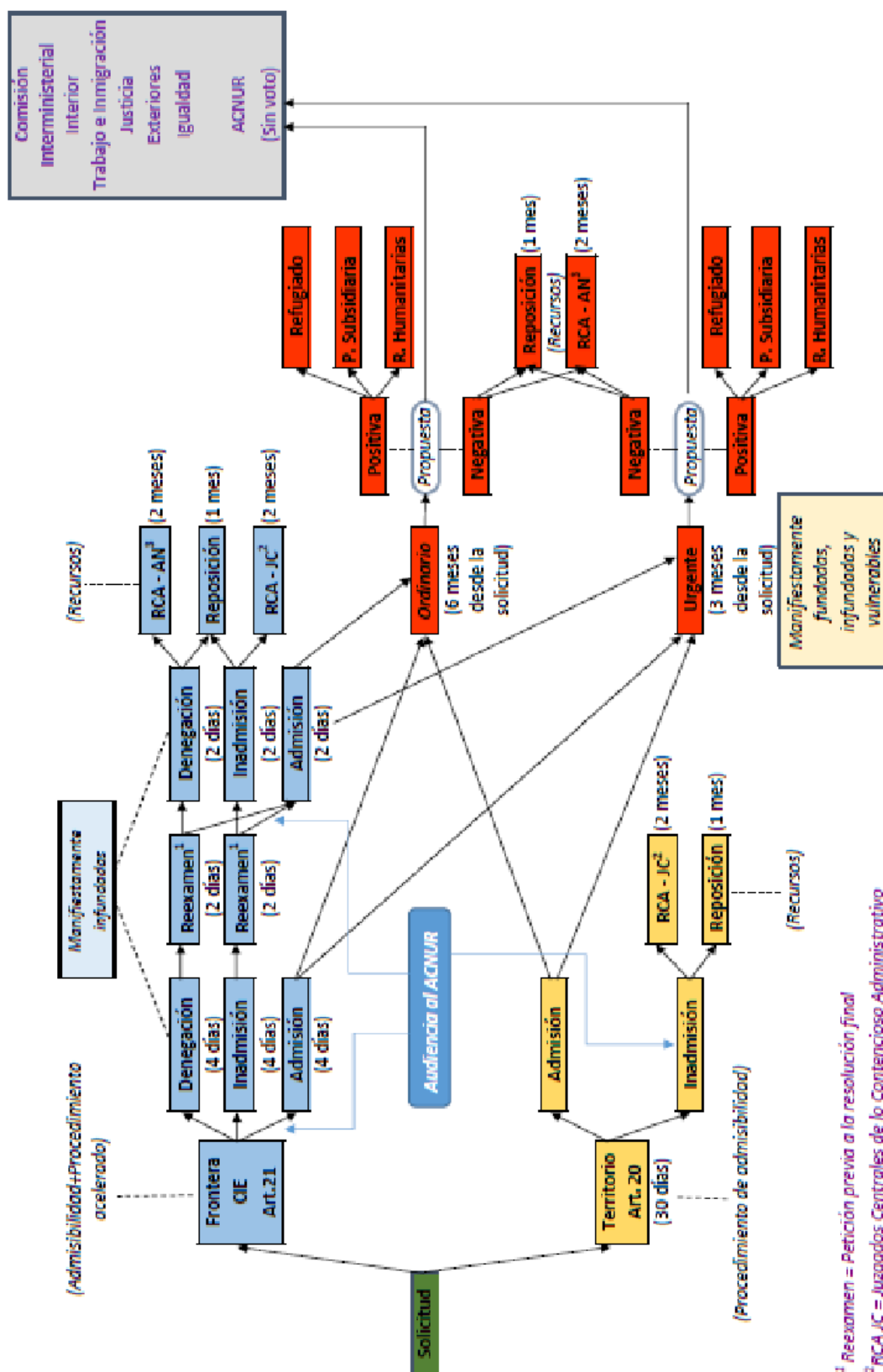
Derechos que se obtienen con la protección internacional

- No ser devuelto al país de origen.
- Autorización de residencia y trabajo.
- Obtener documento de identidad y, en su caso, de viaje.
- Reagrupamiento de familiares directos.
- Acceso a servicios públicos de empleo, a la educación, asistencia sanitaria, vivienda, asistencia y servicios sociales, a programas de atención a personas víctimas de violencia de género, a la seguridad social, a programas de integración, a la formación continua y trabajo en prácticas, y al procedimiento de reconocimiento de títulos académicos y profesionales en las mismas condiciones que los españoles.
- Acceso a programas de integración específicos y de retorno voluntario que se establezcan.
- Reducción en los plazos de acceso a la nacionalidad española para los refugiados/as.

Quién decide sobre la solicitud de protección internacional.

- Todas las solicitudes, no importa dónde se presenten, son estudiadas por la Oficina de Asilo y Refugio.
- Las decisiones son tomadas por el ministro del Interior.
- En las decisiones sobre las solicitudes admitidas a trámite el ministro del Interior decide a propuesta de la Comisión interministerial de Asilo y Refugio.

Procedimiento de Asilo (Ley 12/2009)



Fuente: ACNUR

3.5. Residencia familiares de ciudadanos de la UE

Visado familiar de régimen comunitario

- Formulario de solicitud de visado Schengen, debidamente cumplimentado a máquina o en letras mayúsculas, con una fotografía 2 X 2. Aporta una fotocopia del formulario que le servirá como resguardo de haber presentado la solicitud.
- Pasaporte digital con vigencia mínima de 6 meses y fotocopia de la página principal con la fotografía.
- Cédula de identidad vigente original y fotocopia del solicitante.
- Copia del DNI o pasaporte del familiar comunitario compulsado ante notario español, y en el caso de ser residentes en España copia de la tarjeta de residencia.
- Acta de manifestaciones del familiar comunitario declarando que el solicitando viaja o se reúne con él en España (si el ciudadano comunitario reside en República Dominicana, dicho documento lo podrá suscribir en el propio Consulado. Si residiera en su país de origen, deberá realizarlo ante notario).
- Certificado de empadronamiento expedido por el Ayuntamiento en España donde resida el ciudadano comunitario. SÓLO SI EL FAMILIAR COMUNITARIO NO ES CIUDADANO ESPAÑOL,

IMPORTANTE

Los documentos tienen vigencia de tres (3) meses, y deben presentarse en original y una copia. Cuando no se aporte el documento original deberá aportarse su copia compulsada.

Son familiares de la UE los cónyuges, parejas de hecho, descendientes directos, ascendientes directos y cualquier miembro de la familia, que por motivos graves de salud o de discapacidad sea estrictamente necesario que el ciudadano de la Unión se haga cargo del cuidado personal.

DOCUMENTOS ADICIONALES (según el caso)

Descendientes de comunitario o de su conyugue.

- Acta de Nacimiento del solicitante de visado legalizada por Junta y Cancillería y expedida por titular de Oficialía Civil. En caso de declaraciones tardías, deben presentar copia de la sentencia de ratificación de la declaración, legalizada por Cancillería y Apostillada.

Menores de 18 años:

- Si el/la menor viaja sólo o con uno de los padres, autorización de viaje ante notario del otro progenitor que permita la salida del país del/ la menor, legalizada en Cancillería; o bien presentar el modelo oficial que expiden para este fin en el Ministerio del Interior.
- Si el/la menor pretende residir con el familiar comunitario y el otro progenitor/a no reside en España, Sentencia Judicial del Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes (si) donde se otorgue la Guarda y Custodia del menor al familiar comunitario, legalizada por Procuraduría y Cancillería, y Apostillada.

Mayores de 21 años:

- Acreditar dependencia económica del familiar comunitario presentando cualquier prueba admitida en Derecho:

- » Certificados de las empresas o entidades bancarias españolas desde donde se realizan los envíos de remesas, donde conste el nombre del remitente y beneficiario, fecha e importes recibidos, etc., debidamente firmados y sellados por persona autorizada.
- » Del familiar comunitario se podrá aportar: vida laboral, última nómina, cuentas bancarias con los últimos 6 meses de movimientos, contrato de arrendamiento o de propiedad donde resida en España.
- Documentación que podrá presentar sobre su situación familiar, social y económica (se aceptarán copias y no es necesario legalizar o apostillar las mismas):
 - » Acta de matrimonio (si está casado/a, o acta de notario de unión libre).
 - » Actas de nacimientos de hijos (si los tuviera).
 - » Copia de propiedades, bienes o vehículos.
 - » Situación laboral hasta la fecha: cartas de las empresas donde ha trabajado en los últimos años y donde conste el cargo, el salario y el tiempo en el que ha permanecido contratado.
 - » Certificado de TSS
 - » Títulos o certificados de los estudios realizados.

Cónyuge o pareja de hecho de comunitario.

- Acta literal de matrimonio inscrito en el Registro Civil español correspondiente (si el matrimonio ha sido inscrito en este Registro Civil no es necesario presentarla); o Certificado de pareja de hecho inscrito en un Registro Civil establecido a estos efectos y que no admita duplicidades.
- Si el familiar comunitario que da derecho al visado no es ciudadano/a español, el matrimonio o unión deberá estar inscrito/a en Registro Civil competente de su país, en este caso todos los documentos aportados deberán estar traducidos al español por traductor jurado/legal autorizado.
- Si el matrimonio se ha celebrado en un tercer país, se aportará verificación del matrimonio expedido por la embajada correspondiente debidamente traducida.

Ascendientes de comunitario o de su cónyuge.

- Acta literal de nacimiento del familiar comunitario expedido por Registro Civil competente.
- En caso de ciudadano/a comunitario/a no español, original y copia del acta de nacimiento expedida por el Registro Civil de su país, traducidas y, apostilladas o legalizadas por las autoridades competentes en origen.
- Acta de nacimiento inextensa del solicitante, debidamente apostillada por Cancillería, y Apostillada.
- Acreditar dependencia económica del familiar comunitario presentando cualquier prueba admitida en Derecho:
- Certificados de las empresas o entidades bancarias españolas desde donde se realizan los envíos de remesas, donde conste el nombre del remitente y beneficiario, fecha e importes recibidos, etc., debidamente firmados y sellados por persona autorizada.
- Del familiar comunitario se podrá aportar: vida laboral, última nómina, cuentas bancarias con los últimos 6 meses de movimientos, contrato de arrendamiento o de propiedad donde resida en España, etc.

- Documentación que podría presentar sobre su situación familiar, social y económica (se aceptarán copias y no es necesario legalizar o apostillar las mismas):
 - » Acta de matrimonio (si está casado, o acta de notario de unión libre).
 - » Certificados de las empresas o empleados para los que ha realizado trabajos en los últimos 5 años, con indicación del salario percibido. Si está casado el de su cónyuge también.
 - » Copia de propiedad de bienes o vehículos.
 - » Certificado de TSS

Visado recuperación de larga duración:

- Impreso de solicitud en modelo oficial (EX-11), por duplicado, debidamente cumplimentado y firmado por la persona extranjera. Dicho impreso puede obtenerse en: http://extranjeros.empleo.gob.es/es/ModelosSolicitudes/Mod_solicitudes2/index.htm
- Copia del pasaporte completo o título de viaje con vigencia mínima de cuatro meses.
- Certificado de antecedentes penales o documento equivalente, en caso de ser mayor de edad penal, expedido por las autoridades del país de origen o del país o países en que haya residido durante los últimos cinco años.
- Certificado médico.





Estancia
en situación
administrativa
irregular

La Ley de extranjería considera una infracción grave estar en España sin autorización de trabajo y/o residencia

4.1 Estancia irregular

- La Ley de extranjería española dice que es una infracción grave es estar en España sin autorización de trabajo y/o residencia (es decir, "sin papeles"). Si la policía te detiene por la calle, normalmente será por esta razón. Te llevarán a comisaría y te iniciarán un expediente sancionador o si ya tienes una orden de expulsión, intentarán ejecutarla.
- Se recomienda ir identificado en todo momento es obligatorio.
- Si has entrado por un puesto habilitado (aeropuerto, puerto, estación de tren...), en ese caso llevará el sello de entrada y esto puede facilitarte el que, en lugar de ser expulsado/a, se te imponga una multa, o incluso tenerlo en cuenta a la hora de decidir si procede tu internamiento o no.

4.2 Documentos a llevar siempre contigo

- El certificado de empadronamiento donde vives. Es muy conveniente que te empadrones en el pueblo o ciudad donde vives a fin de acreditar un domicilio conocido mientras estés sin papeles. Además, porque el empadronamiento es lo que te permite el acceso a asistencia sanitaria, a poder escolarizar a tus hijos/as y demostrar el tiempo que llevas viviendo en España cuando solicites los papeles por arraigo.
- Documento que acredite si estás casado/a o tienes hijos/as menores en España, si ellos/as tienen NIE o DNI.
- El resguardo de haber solicitado la residencia en España.



IMPORTANTE

No pueden negarte el empadronamiento, aunque te encuentres en situación administrativa irregular (no tienes permiso residencia).

4.3 Derechos en caso de detención

- A ser informado sobre el motivo de la detención.
- A poner en conocimiento de un familiar o persona que se desee, el hecho de su detención y lugar de custodia, y asimismo a que se comunique a la Oficina Consular de su país.
- A un abogado/a. Si tienes tu propio abogado/a, díselo a la policía y dale sus datos. Ellos le avisarán para que te asista. Si no lo tienes, te designarán un abogado/a de turno de oficio que será gratuito, si careces de recursos económicos. Puedes confiar plenamente en él.
- A asignarte un intérprete si no hablas o no entiendes bien el castellano.
- Darte comida, bebida y unas condiciones mínimas de higiene.
- A ser atendido por un/a médico/a, si estás lesionad/a o enfermo/a.
- No declarar ante la policía, dejando la declaración para cuando estés ante tu abogado/a o ante el juez/a.

4.4 Deber de toda persona en el caso de ser detenido

- Deberá identificarse, presentando pasaporte (copia de hoja de pasaporte con foto), NIE, DNI.
- Facilitar tu domicilio habitual.
- Informar sobre tu situación administrativa en España.

4.5 En comisaria: Derechos y deberes ante la detención

Si te detiene la policía y te encuentras en situación administrativa irregular (no tienes permiso de residencia) te entregará **una carta** que dice que te han iniciado un expediente sancionador por estancia irregular. El expediente se tramitará y la resolución puede ser:

El tiempo máximo de detención es de 72 horas.

- Una sanción administrativa: La sanción impuesta puede ser una multa o la expulsión.
- La multa es la sanción prevista con carácter general: 501€.
- La expulsión del territorio español se reserva sólo para los casos más graves: explicar muy bien a tu abogado/a y a la autoridad competente tus circunstancias personales y el tiempo de estancia en España, ayudará a que la sanción sea una multa y evitar la expulsión.

El tiempo máximo de detención en **comisaría es de 72 horas**.

Tras la estancia en comisaría, caben dos posibilidades:

- Que quedes en libertad. En este caso, recuerda que el expediente sancionador sigue adelante.
- Que la policía solicite al juez/a tu ingreso en un Centro de Internamiento de Extranjeros (CIE), donde podrás estar **un máximo de 60 días**. Si la policía solicita tu internamiento en el CIE, te llevará ante el juez y te asistirá un abogado/a que defenderá tu caso:
- La **policía puede solicitar al juez que entres en un CIE** y el juez te verá en el plazo máximo de 72 horas desde que te detuvieron:
 - » Durante la comparecencia ante el juez estarás acompañado del abogado/a que te visitó en comisaría. Es muy importante que colabores con tu abogado/a explicándole tu situación y haciéndole llegar rápidamente por medio de tus familiares o amigos, todos los documentos que dispongas de los mencionados anteriormente.
 - » Ten siempre esta documentación ordenada y en algún lugar localizable de tu piso para que, si te detienen y te llevan al juez, un familiar o amigo pueda entregarla rápidamente al abogado/a.
 - » Es muy importante que te quedes por escrito con el nombre de tu abogado/a y su teléfono, para poder estar en contacto con él.
 - » Tú también puedes declarar ante el juez y es recomendable que lo hagas y le expliques tu situación. El juez debe justificar por qué autoriza el ingreso en un CIE, para lo que debe tener en cuenta las circunstancias concretas de cada caso. Si a pesar de todo, finalmente el juez decide tu ingreso en el CIE, tu abogado/a podrá recurrir la decisión del juez.

Para la defensa necesitas abogado/a:

- Si tienes tu propio abogado/a díselo a la policía y ellos le avisarán para que vaya a verte. Si no lo tienes te asignarán un abogado/a de turno de oficio que será gratuito si no tienes recursos económicos para pagarlo tú mismo.
- Tu abogado/a tiene un plazo de sólo 48 horas (dos días) o 15 días, según los casos, para presentar alegaciones escritas explicando tu caso particular.
- La policía estudiará tu caso y recomendará a la autoridad si procede poner una multa (que debes pagar) o si procede tu expulsión de España.

Si permaneces en situación irregular, en el futuro la policía podría volver a detenerte e iniciar un nuevo expediente sancionador

La documentación que debes entregar al abogado/a pruebe las siguientes cosas:

- El haber sido solicitante de asilo político o si tienes algún temor de regresar a tu país y por qué motivos.
- Tiempo de estancia: Desde cuándo estás en España y cómo entraste.
- Entregar copia de tu pasaporte y un certificado de empadronamiento.
- Todas las solicitudes realizadas en algún momento de autorización de trabajo y/o residencia.
- Si cuentas con familia en España o española y si alguno tiene residencia legal, si tienes hijos menores a tu cargo, hijos escolarizados.
- Todos los cursos en España: certificado de los cursos a los que asistas. Demostrar tu arraigo.
- Si eres parte de una asociación. solicitar certificado de las asociaciones a las que pertenezcas. Demostrar tu arraigo.
- Si estás enfermo y recibes tratamiento médico.
- Si estás embarazada.
- Si tienes la posibilidad inminente que te realicen oferta de empleo para solicitar arraigo.
- Si tienes contrato de alquiler de tu vivienda.
- Si ya tienes orden de expulsión anterior y si está recurrida. Nombre y teléfono del abogado/a que asistió en la orden de expulsión.
- Si eres víctima de violencia de género o de trata de personas.
- Cualquier otro aspecto que creas conveniente: pareja de hecho con ciudadano de la UE, hijo ciudadano de la UE.

El plazo máximo que tiene la autoridad para comunicarte su decisión es seis meses desde que te detuvieron y te llevaron a comisaría. Pueden presentarse tres situaciones.

1. No se comunica decisión. Si pasados seis meses desde el momento de la detención no te han notificado ninguna resolución por escrito O VÍA ELECTRÓNICA (20 DÍAS) (que puede ser multa o expulsión), ya no pueden hacerlo. Ponte en contacto con tu abogado/a para comunicárselo y que solicite la caducidad del expediente. Deberás guardar el resguardo de la solicitud como prueba.

Sin embargo, si permaneces en situación irregular, en el futuro la policía podría volver a detenerte e iniciar un nuevo expediente sancionador.

2. Se dicta sanción de multa o expulsión. Debes pagarla en el plazo que te dan para ello. Puedes solicitar también el pago aplazado o fraccionamiento de la multa.
3. **PRESCRIPCIÓN:** Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses, contados a partir del día en que los hechos se hubiesen cometido. Las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán a los cinco años, las graves a los dos años y las impuestas por infracciones leves al año. Si la sanción impuesta fuera la de expulsión del territorio nacional la prescripción no empezará a contar hasta que haya transcurrido el periodo de prohibición de entrada fijado en la resolución con un máximo de cinco años. El plazo de prescripción de la sanción comenzará a contarse desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se imponga la sanción.



IMPORTANTE

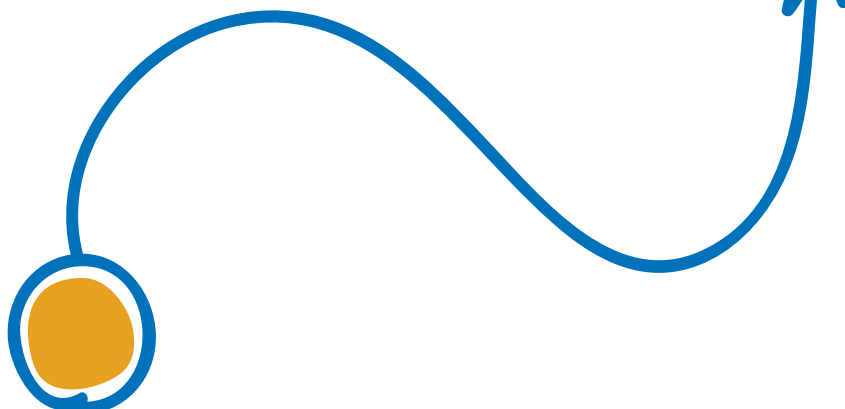
La expulsión significa que debes salir de España, para lo que se te dará un periodo de salida voluntaria, salvo que el procedimiento utilizado haya sido el preferente, en cuyo caso la expulsión ha de ser inmediata y la policía puede detenerte y trasladarte a tu país inmediatamente.

4.6 Recurrir la orden de expulsión

Se podrá recurrir la orden de expulsión presentando un recurso contencioso-administrativo ante el juez, en el plazo de 2 meses desde que te la comunicaron.

Cuando pagas la sanción de multa sigues estando en España en situación irregular, pero se "cierra" el expediente de expulsión que te había abierto la policía. Por eso es muy aconsejable que pagues la multa. Pero si vuelves a ser detenido por estar irregular en España pueden volver a abrirte un expediente sancionador.

Si eres menor de edad, no puedes ingresar en un CIE sino que deberías ser puesto a disposición de los **servicios de protección de menores de la Comunidad Autónoma** en que vivas. Pero: si tus padres o tus tutores están ingresados en el CIE y éstos solicitan estar junto a ti y además existen módulos en el CIE que garantizan la unidad e intimidad de vuestra familia, y así lo autoriza el juez, es posible el ingreso de un menor en el CIE para estar con sus padres y eventualmente, para su expulsión juntos.



5

Empadronamiento

5.1 Qué es

- Inscripción de una persona en el registro oficial en el que constan los habitantes de una población.
- Es una prueba de la residencia en el municipio.
- Todas las personas que vivan en España tienen la obligación de empadronarse en el municipio donde residan.

El padrón municipal es el registro administrativo donde figuran todos los vecinos que viven o residen habitualmente en un municipio.

Es la prueba de residencia en municipio.

5.2 Para qué sirve empadronarse

- Acredita el tiempo que se lleva en un país.
- Es una prueba más de que se vive aquí de forma integrada y sirve para facilitar la solicitud de los documentos definitivos.
- Con él se puede solicitar el permiso de residencia y trabajo.
- Convalidar el carné de conducir, siempre y cuando el país de origen en donde se ha expedido tenga convenio para poder realizar dicha convalidación en España.
- Si se tienen hijos/as, el documento que certifica el empadronamiento será necesario para inscribirlos/as en centros educativos.
- Será necesario también para poder acceder a las diferentes ayudas y prestaciones.
- Para que se asigne un Centro de Atención Primaria, en el que prestarán asistencia médica y sanitaria.

5.3 Dónde me empadrono

- Ayuntamientos:
- Juntas de Distritos
- Oficinas de distrito habilitadas
- En algunos municipios se puede solicitar cita previa por teléfono o por Internet

5.4 Documentación requerida

- Formulario de Alta Individual o de colectivo. Hoja padronal, (que se entregará en el Ayuntamiento, en la oficina que lleve los temas de padrón).
- Original y fotocopia del número de identificación de la/s persona/a que se inscriben.
- Régimen comunitario (ciudadano/a de un país miembro de la Unión Europea): NIE, más algún documento identificativo de su país de origen (el equivalente al DNI) o pasaporte.
- No comunitario/a con permiso de residencia, o de estancia de larga duración: Tarjeta de Identificación de Extranjero/a, o su Tarjeta de familiar comunitario, según el caso. NIE.
- Personas en situación irregular, deberá presentar su pasaporte vigente. (Hay algunos otros casos especiales, para el caso de extranjeros/as que por motivos excepcionales no dispongan de pasaporte).
- Fotocopia del Libro de familia, si la unidad familiar esté integrada por menores de edad. En casos de separación o divorcio, copia de la Resolución judicial con la custodia del menor.

- Fotocopia y original del documento que acredite la ocupación de la vivienda:
- Contrato de alquiler o autorización firmada por el/la dueña/a.
- Recibo de la compañía suministradora del agua, luz, gas, teléfono fijo.
- Recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza Urbana (IBI)
- Si en el domicilio ya se encuentran empadronadas otras personas, deberán aportar: autorización de algún miembro de la unidad familiar ya inscrita y fotocopia del DNI de la persona que autoriza.

5.5 Renovación del empadronamiento de los migrantes

Las personas migrantes tanto en situación irregular como las personas que posean permiso de residencia, pero todavía no tengan la residencia de larga duración,

Si no se informa de la permanencia, el ayuntamiento, tiene la competencia de dar de baja. Y así, se puede perder el tiempo acreditado de estancia.

5.6 Cambio de domicilio y ciudad

- Si se produce un cambio de domicilio dentro de una misma localidad, se debe ir al ayuntamiento a que se actualicen la dirección.
- Si se cambia de ciudad de residencia. Se debe realizar un nuevo empadronamiento y el ayuntamiento de la nueva localidad notificará al de la anterior que se ha hecho un nuevo empadronamiento y este último eliminará su registro.

5.7 Volante de empadronamiento

Los volantes de empadronamiento son **documentos informativos que indican la residencia y el domicilio habitual**. Son necesarios para hacer determinado tipo de gestiones. Por ejemplo:

- Para expedir o renovar el Documento Nacional de Identidad (DNI).
- Para expedir o renovar el pasaporte.
- Para renovar el carné de conducir.
- Para matricular un vehículo.
- Para solicitar una plaza escolar.
- Para acceder a una ayuda por desempleo.
- Para justificar la residencia.
- Para recibir ayudas de los servicios sociales o acceder a descuentos.
- Trámites administrativos de la Comunidad Autónoma de residencia o de la Administración central que no exijan la presentación de un certificado de empadronamiento.

Todas las personas extranjeras sin autorización de residencia permanente deberán renovar la inscripción del padrón cada dos años.

5.8 Certificado de empadronamiento

El certificado de empadronamiento es el documento con mayor valor a la hora de acreditar que una persona está empadronada en un municipio. Se puede necesitar en los siguientes casos:

- Solicitado por organismos judiciales (juzgados y tribunales).
- Solicitado por organismos militares o autoridades extranjeras.
- En el Registro Civil (matrimonios, nacionalidad, cambios de nombre y/o apellidos y adopciones, etc).
- Declaraciones de herederos/as.
- Otros Registros Oficiales, Centros penitenciarios, Dirección de Aduanas, SEPE, Universidades.
- Residencia por arraigo.
- Reconocimiento de situación de dependencia.
- Ten en cuenta que desde su expedición tendrá una validez de tres meses.
- En algunos municipios es necesario pagar una tasa cada vez que pides un certificado de empadronamiento.



6

Cómo abrir una
cuenta bancaria
en España

Las personas consideradas **no residentes** necesitan un certificado de no residencia para abrir una cuenta bancaria en España.

Requisitos para todas las personas extranjeras:

1. Obtener certificado de no residencia:
 - » Dirección general de la Policía.
 - » Oficina de extranjería.
 - » Consulado del país de residencia.
 - » A través de la entidad financiera.
2. Pasaporte
3. Pueden solicitar: N° de Identificación de Extranjero: NIE.



IMPORTANTE

Se recomienda buscar información ajustada a cada persona y entidad, pues no todos los bancos exigen las mismas condiciones.





Servicios
sociales

Los servicios sociales son Servicios y programas de promoción, desarrollo y atención social a personas, familias y colectivos que se encuentran en riesgo o sufren exclusión social y/o económica. Se estructuran en dos niveles, (i) los servicios sociales generales y (ii) los servicios sociales especializados están regulados por las Comunidades Autónomas, y su gestión depende de las Administraciones autonómicas y las administraciones locales.

7.1 Servicios Sociales Generales

Dirigidos a toda la población, Integran prestaciones básicas y específicas. Entre sus objetivos están:

- Informar y orientar sobre derechos y recursos.
- Realizar prevención e inserción social y familiar (personas y colectivos en situación de riesgo o marginación)
- Prestar ayuda a domicilio.
- Ofrecer prestaciones de alojamiento y convivencia (personas que carecen de ambiente familiar idóneo).
- Prestaciones específicas a colectivos (infancia, juventud, tercera edad, mujeres, minorías étnicas, personas sin hogar, etc.).

Se gestionan a través de los centros de servicios sociales y a través de centros comunitarios (centros de acogida, centros de día, centros ocupacionales, etc.) de las Corporaciones Locales; por lo que su responsabilidad depende, salvo excepciones, a la Administración Local.

7.2 Servicios Sociales Especializados

Dirigidos a colectivos específicos de población (tercera edad, infancia, juventud, toxicómanos, personas sin hogar, etc.), y se relacionan con las necesidades personales y características grupales de los/as usuarios/as.

Estos servicios se organizan y gestionan en función de colectivos o sectores de población a los que van dirigidos: infancia, mayores, mujer, etc. La especialización se identifica con las diferencias de los/as usuarios/as por cuestiones de edad, sexo y otras características personales. Algunos equipamientos especializados en función de los/as usuarios/as son: centros de día para personas adultas, centros de día para menores, residencias, centros ocupacionales y centros de protección y residenciales, centros de inserción social, centros para personas discapacitadas, entre otros.

La responsabilidad de este nivel de atención corresponde a la Administración Autonómica y Local.

Para acceder a los servicios sociales es necesario estar empadronado, excepto para los transeúntes (personas de paso) y personas sin hogar. Para determinadas prestaciones también es preciso disponer de permiso de residencia.

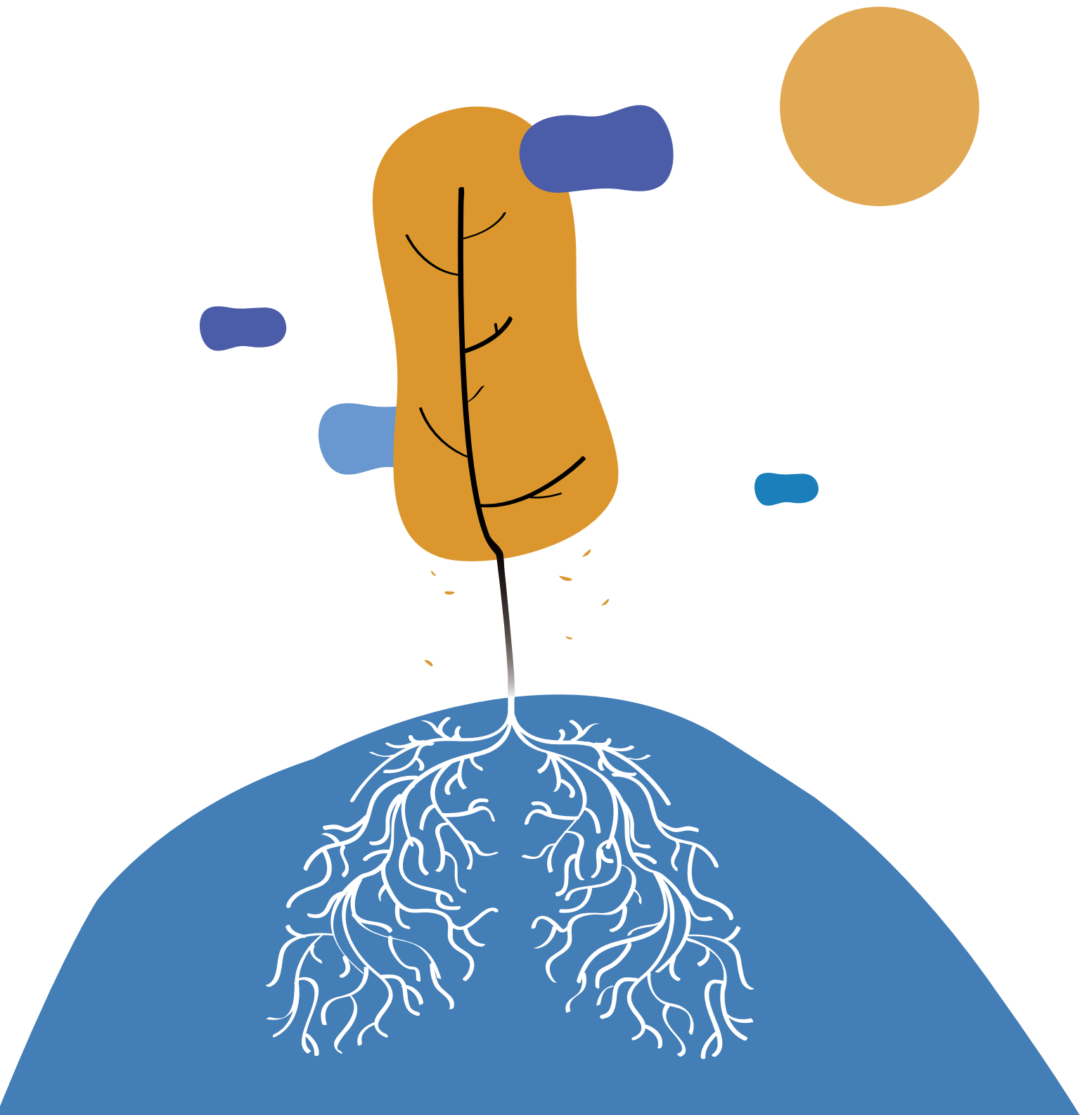
Su objetivo es proporcionar un apoyo temporal mientras la persona consigue recursos económicos y sociales para organizar su vida por sí misma. Los recursos de

La
responsabilidad
de los servicios
sociales
especializados
corresponde
a la
administración
autonómica

Servicios Sociales están coordinados con otros servicios (sanitarios, educativos, culturales, laborales, etc.).

La atención a población inmigrante en situación administrativa **no regular** se realiza en muchas ocasiones por los Servicios Sociales en una primera atención de información y valoración.

Su atención de modo general suele realizarse por entidades sociales especializadas en atención a población inmigrante o en atención a personas en situación de vulnerabilidad o exclusión social o por asociaciones de inmigrantes.



8

Vivienda

La vivienda es una necesidad básica y toda persona tiene derecho a un alojamiento digno. La falta de vivienda es una de las causas de mayor vulnerabilidad y de deterioro a todos los niveles de la persona. Es clave en la integración social y un factor condicionante para multitud de facetas del desarrollo individual. Las dificultades para acceder a una vivienda digna han sido en los últimos años determinantes para el acceso a otros derechos básicos y para una participación social completa.

Existen diferentes vías para conseguir una vivienda, a través de:

- Relaciones personales.
- Agencias inmobiliarias
- Internet

La vivienda puede ser:

- A. Comprada: Adquisición de una vivienda en propiedad que puede ser de nueva construcción o de segunda mano. Se deben conocer las condiciones económicas que ofrecen las diferentes entidades bancarias: Intereses, gastos de tramitación y notario, impuestos, etc.
- B. Alquilada: El contrato de alquiler es un acuerdo privado entre el/la inquilino/a y el/la arrendatario/a. Para firmar el contrato de alquiler se requiere una documentación:
 - DNI o Pasaporte, o Permiso de residencia y trabajo (NIE).
 - Copia del contrato de trabajo y/o nóminas.
 - Se puede solicitar un aval: que puede ser bancario, o personal.

El valor del alquiler se incrementa cada año de acuerdo al incremento del IPC.

Las condiciones económicas son:

- Se establece una fianza de un mes.
- Se puede realizar un inventario de los bienes, se adjunta al contrato.
- Se establece entre 3 y 5 años la duración mínima obligatoria de los contratos de arrendamiento de vivienda.
- El precio de la renta (alquiler) se incrementa de año en año de acuerdo con el índice de precios al consumo (IPC) que establece el Estado.
- El propietario debe acreditar con un recibo el pago mensual del alquiler.

Antes de la firma del contrato

Antes de firmar el contrato debe comprobarse si corresponde al propietario o al arrendatario el pago del impuesto de bienes inmuebles (IBI), tasa de recogida de basura, limpieza de la finca, desperfectos en la vivienda, etc. **En principio debería ser asumido por el propietario.**



IMPORTANTE

La firma del contrato supone la aceptación de las condiciones acordadas por ambas partes

El contrato dependiendo de cada Comunidad Autónoma debe estar inscrito en la misma.



Asistencia sanitaria

La Constitución Española, señala, que el servicio de salud debe ser universal, no obstante, el real **Decreto-ley 16/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud y mejorar la calidad y seguridad de sus prestaciones**, excluye la atención universal, y establece condiciones para la atención a personas extranjera sin papeles.

El Real Decreto-Ley sobre Acceso Universal al Sistema Nacional de Salud (SNS), aprobado a propuesta de la ministra de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, Carmen Montón, garantiza el derecho a la protección a la salud y a la atención sanitaria en las mismas condiciones a todas las personas que se encuentren en el Estado español. De esta forma, podrán recibir atención sanitaria normalizada los colectivos que quedaron excluidos con el RDL 16/2012 aprobado y ejecutado por el gobierno del PP, según se informó desde el Ministerio de Sanidad.

El sistema sanitario español cuenta con tres niveles:

1. **Administración central:** Comprende el Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social; se encarga de proponer, coordinar y ejecutar las políticas de salud.
2. **Organización Autonómica:** Corresponde al servicio de salud de cada Comunidad Autónoma. Comprende todos los centros, servicios y establecimientos prestadores de servicios de salud en la región.
3. **Áreas de salud:** Son las estructuras que agrupan un conjunto de los centros sanitarios y de profesionales de atención primaria en la Comunidad Autónoma.

Por otra parte, las áreas de salud, se dividen en *zonas básicas*. Se trata de una delimitación territorial que sirve como marco para la atención primaria. Comprenden centros de salud, hospital/s para la atención especializada y centro/s de especialidades.

TARJETA SANITARIA INDIVIDUAL.

Documento que acredita como usuario/a del sistema sanitario público.

Dónde solicitarla.

En el Centro de Salud que corresponda por el domicilio, donde se esté empadronado.

Documentación requerida.

1. DNI o NIE del titular.
2. DNI o NIE de los/as beneficiarios/as o, en el caso de que no lo posean, Libro de Familia.
3. Documento acreditativo de la condición de asegurado o de beneficiario/a de un asegurado/a emitido por el Instituto Nacional de Seguridad Social.

En el caso de Mutualistas de MUFACE, MUGEJU e ISFAS, documento de afiliación expedido por la Mutualidad correspondiente y tarjeta con el número de Seguridad Social asignado.

Si procede de otra Comunidad Autónoma deberá entregar la tarjeta de dicha comunidad.

Documentos específicos

- Nacionales de la Unión Europea, Espacio Económico Europeo y Suiza: pasaporte o documento de identidad del país de origen y certificado de inscripción en el Registro Central de Extranjeros.
- Nacionales del resto de países: permiso de residencia.
- Menores de 18 años sujetos a tutela administrativa. Serán de consignación obligatoria los siguientes datos: nombre y apellidos, fecha de nacimiento y sexo. Estos datos deberán ser acreditados por la Administración que ostente la tutela del menor



IMPORTANTE

Todas las personas residentes en España tienen derecho a la asignación de un/una profesional de la medicina, enfermería o pediatría del Servicio de Salud perteneciente a la Comunidad Autónoma donde se resida. Esta atención es gratuita y no se debe facturar.

Requisitos a cumplir de una persona en situación administrativa irregular.

- Tener la condición de persona extranjera no registrada ni autorizada a residir en España.
- Acreditar que estás empadronado/a.
- No tener estar asegurado/a y no poder exportar el derecho de cobertura del país de origen.
- Acreditar, mediante el informe social correspondiente que no se tienen recursos para suscribir el convenio especial.



IMPORTANTE

La asistencia sanitaria la definen las Comunidades Autónomas, se recomienda revisar las páginas web.

Los menores de 18 años, las mujeres embarazadas (durante el embarazo, parto y posparto), y cualquier persona en caso de urgencia, tienen derecho a recibir asistencia médica aun no teniendo papeles de ningún tipo.

10

Educación

10.1 Sistema público educativo español

Se organiza de la siguiente manera:

1. Enseñanza infantil

De primer ciclo 4 meses - 3 años.

De segundo ciclo 3 a 5 años.

2. Enseñanza obligatoria y gratuita

Primaria de 6 a 11 años

Secundaria (ESO) 12 a 16 años

3. Educación no obligatoria y gratuita.

Desde los 16 a los 18 años. Es el bachillerato (necesario para estudios de grado superior y universitarios) y también la formación profesional (prepara para el ejercicio de algunas profesiones).

Quién debe solicitarlo. Los alumnos/as que:

- Accedan por primera vez a centros de infantil y primaria
- Accedan a Educación Secundaria Obligatoria y/o bachillerato.
- Deseen cambiar de centro.

Procedimiento a seguir.

- Identificar los **colegios cercanos** a tu domicilio. Ver web de comunidades autónomas.
- Presentar **solicitud de admisión** en los centros de apoyo a la escolarización y/o gobiernos regionales. Los plazos suelen abrirse entre febrero-abril de cada año. Debe ser firmada por ambos padres, madres o representantes legales del alumno,
- Para **reservar la plaza**. Se debe presentar; (i) instancia que se recogerá en el colegio elegido. (ii) Certificado de nacimiento. (iii) Fotocopia compulsada del certificado de reserva de plaza. La admisión en los centros se hará conforme al número de puntos que reúnan los alumnos, según los criterios marcados por cada comunidad.
- **Cómo y dónde reclamar.** Una vez asignadas las plazas, la lista de admitidos se expone en los tablones de anuncios del colegio. En el caso de no estar de acuerdo con el centro asignado hay un plazo, que por lo general es de tres días, para reclamar ante los consejos escolares de los centros.

Donde solicitar.

La solicitud se puede hacer telemática o de forma presencial en las oficinas de apoyo a la escolarización y/o gobiernos regionales.

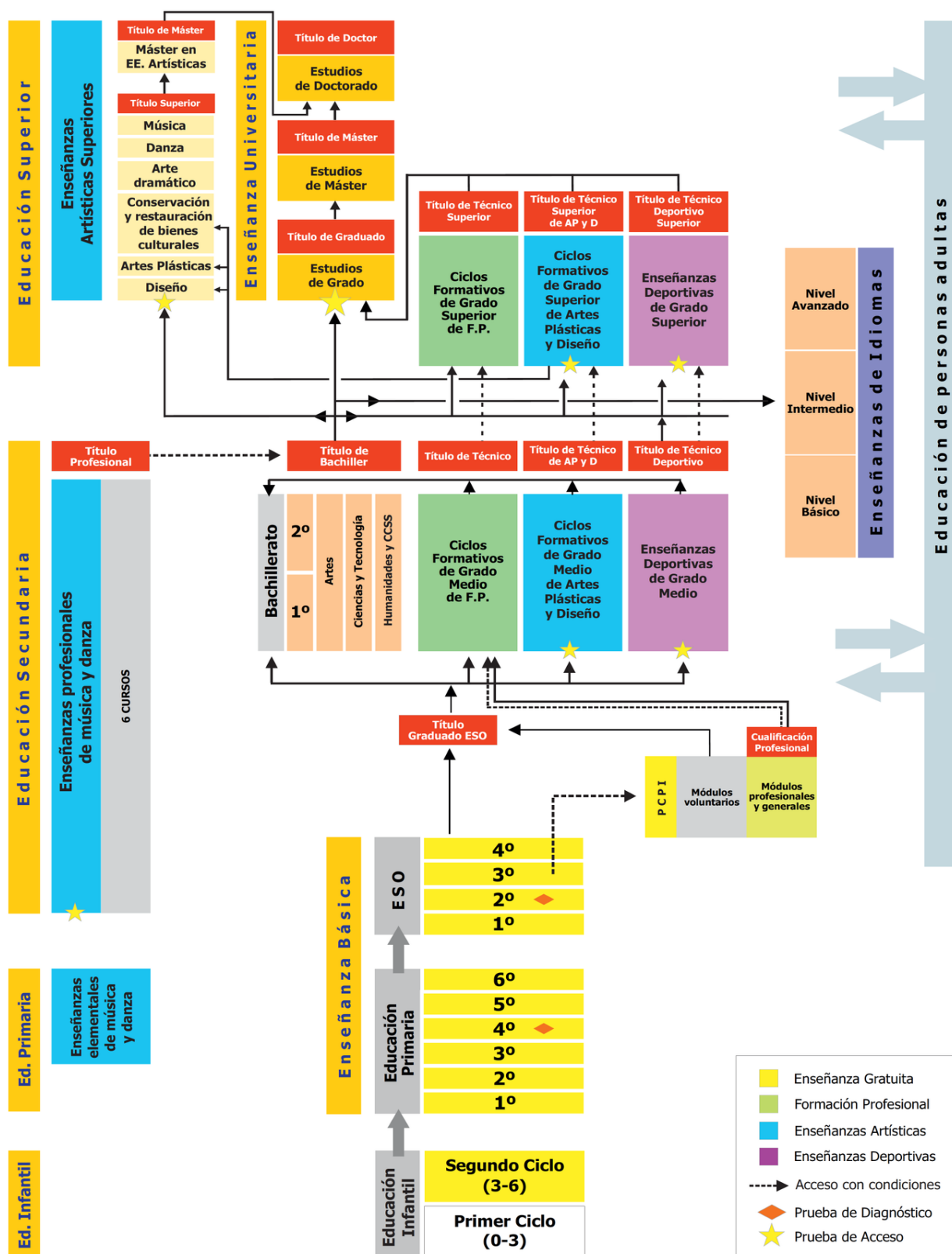
La **Ley Orgánica de Educación (LOE)**, de 2006, y la **Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa (LOMCE)**, de 2013 que la modifica, son, actualmente, las normas básicas que regulan el sistema educativo y definen su estructura. En 2019 la estructura del Sistema Educativo español es la siguiente: (Ver tabla)



IMPORTANTE

La educación es competencia de las Comunidades Autónomas por lo que recomendamos consultar la página web de su comunidad para conocer los requisitos específicos.

Organigrama del Sistema Educativo Español



10.2 Homologación de títulos y estudios extranjeros

Todos los documentos que se aporten deberán ser oficiales y estar expedidos por las autoridades competentes

Se puede solicitar la homologación o la convalidación de los títulos y estudios sean o no universitarios obtenidos en el extranjero en el Ministerio de educación y formación profesional. Plazo de presentación abierto permanentemente.

Como requisitos, todos los documentos que se aporten a estos procedimientos deberán ser oficiales y estar expedidos por las autoridades competentes para ello, de acuerdo con el ordenamiento jurídico del país de que se trate.

10.2.1 Títulos no universitarios

<http://www.educacionyfp.gob.es/servicios-al-ciudadano/catalogo/gestion-titulos/estudios-no-universitarios/titulos-extranjeros.html>

Documentos preceptivos que han de presentarse junto con la solicitud (los documentos deberán ser oficiales y, en su caso, estar debidamente legalizados y venir acompañados de traducción oficial al castellano):

- Acreditación del abono de la tasa. Enlace externo, se abre en ventana nueva correspondiente excepto cuando se solicite la homologación al título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.
- Fotocopia compulsada del documento acreditativo de la identidad (NIF / Pasaporte / NIE / otro documento). No será necesario aportar fotocopia del NIF si el interesado presta consentimiento para la verificación de los datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos establecido en el Real Decreto 522/2006, de 28 de abril, en cuyo caso debe indicarlo expresamente.
- En su caso, escrito original del interesado autorizando a representante para que actúe en su nombre, junto con el documento acreditativo de la identidad del representante (NIF / Pasaporte / NIE/ otro documento). No será necesario aportar fotocopia del NIF si el representante presta consentimiento para la verificación de los datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos establecido en el Real Decreto 522/2006, de 28 de abril, en cuyo caso debe indicarlo expresamente.
- Fotocopia compulsada del título o diploma oficial cuya homologación se solicita o, si procede, certificación oficial acreditativa de la superación de los exámenes finales correspondientes.
- Fotocopia compulsada de la certificación acreditativa de los cursos realizados, en la que consten las asignaturas seguidas, las calificaciones obtenidas y los años académicos en los que se realizaron los cursos respectivos.
- Cuando los estudios previos de las personas extranjeras se hayan realizado conforme al sistema educativo español, fotocopia compulsada de la certificación académica oficial acreditativa de los mismos, o del libro de escolaridad o libro de calificaciones y/o del historial académico.

Para la homologación o convalidación por estudios españoles de **Formación Profesional o de enseñanzas** de Régimen Especial (enseñanzas artísticas y enseñanzas deportivas) debe acreditarse también:

- La realización de prácticas pre-profesionales o la experiencia laboral (para estudios de Formación Profesional y enseñanzas deportivas).

- Los requisitos académicos previos exigidos en el sistema educativo de procedencia para iniciar los estudios cuya homologación o convalidación se solicita, así como los estudios efectivamente realizados por el solicitante.
- La duración oficial del plan de estudios seguido.

Para la homologación o convalidación por estudios españoles de enseñanzas artísticas y enseñanzas deportivas se podrá requerir la presentación de los siguientes documentos:

- Certificación académica de los cursos realizados en la que consten los siguientes datos:
 - » duración total del plan de estudios superado para la obtención del título que se aporta.
 - » duración de cada una de las asignaturas cursadas por el solicitante para la obtención del título que se acredita.
- Fotocopia compulsada de la certificación académica acreditativa de los estudios correspondientes a enseñanzas de régimen especial cursados con anterioridad a los que pretende convalidar.
- Fotocopia compulsada de la certificación expedida por las autoridades educativas del país de origen justificativa de los siguientes extremos:
 - » Validez académica de los estudios en el ámbito nacional.
 - » Nivel académico del título o estudios en el sistema educativo del país de procedencia.
 - » Grado académico que otorga el título obtenido, en su caso.
 - » Estudios a los que se puede acceder en el sistema educativo de origen con el título académico aportado.



IMPORTANTE

La información no es válida si el domicilio indicado en la solicitud corresponde a las Comunidades Autónomas de Galicia, de Cataluña o del País Vasco, en cuyo caso deberá dirigirse a la correspondiente Consejería.

10.2.2 Títulos universitarios

<http://www.educacionyfp.gob.es/servicios-al-ciudadano/catalogo/gestion-titulos/estudios-universitarios/titulos-extranjeros/homologacion-educacion-superior.html>

- Las homologaciones serán diferentes, dependiendo de los siguientes casos:
- Homologación de títulos extranjeros de educación superior a títulos oficiales universitarios españoles de Grado o Máster que den acceso a profesión regulada en España
- Equivalencia de título extranjero de educación superior a titulación y a nivel académico de Grado o Máster universitarios oficiales en ramas de conocimiento y campos específicos
- Reconocimiento de Títulos obtenidos en la Unión Europea para el ejercicio de profesiones en aplicación de la Directiva 2005/36/CE
- Convenios sobre Reconocimiento a efectos académicos con Alemania, Italia, Francia, China, Argentina, Chile y Colombia

- Convalidación de estudios extranjeros por estudios universitarios españoles parciales
- Equivalencia de notas medias de estudios universitarios realizados en centros extranjeros

10.2.3 No universitarios

- Pueden solicitar la homologación o la convalidación quienes hayan cursado estudios conforme a un sistema educativo extranjero.
- No deberán realizar trámite alguno de convalidación de estudios el alumnado procedente de sistemas educativos extranjeros que desee incorporarse a cualquiera de los cursos de la Educación Primaria o la Educación Secundaria Obligatoria.
- Tampoco procederá la convalidación para realizar estudios en cualquier nivel, curso o modalidad del sistema educativo español para cuyo acceso no sea requisito previo la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.
- Los títulos o estudios deben cumplir una serie de requisitos para su homologación o convalidación:
 - » Que los estudios realizados y los títulos obtenidos tengan validez oficial en el sistema educativo del país al que correspondan.
 - » Si los estudios se han realizado en un centro extranjero ubicado en España, que dicho centro esté debidamente autorizado para impartir tales estudios por la Administración educativa española competente.
 - » Que el título avale unos estudios efectivamente superados conforme al sistema educativo del país que lo expide. No es aceptable, a efectos de su homologación en España, un título extranjero obtenido por homologación, convalidación o reconocimiento de otro título obtenido en un tercer país.
 - » Que exista suficiente equivalencia con los estudios o el título español de referencia, tanto a nivel académico, como en duración y contenido de los estudios requeridos.
 - » Que los estudios extranjeros estén totalmente superados en el sistema educativo del otro país. No procede la convalidación de asignaturas sueltas. Además, se exigirá la superación completa de todos y cada uno de los cursos anteriores al curso objeto de homologación o convalidación.
 - » Que el interesado no haya obtenido previamente en el sistema educativo español el mismo título o los mismos estudios cuya homologación o convalidación solicita.
 - » Los estudios realizados en sistemas educativos extranjeros por el alumnado procedente del sistema educativo español serán objeto de homologación al título español de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o al de Bachiller, siempre que haya aprobado tantos cursos correlativos y completos como le quedarán pendientes para terminar la Educación Secundaria Obligatoria o el Bachillerato, respectivamente.

No procederá la homologación o convalidación de los siguientes títulos o estudios:

- Estudios cursados en centros extranjeros ubicados en España al margen de lo dispuesto en la normativa que regula el establecimiento y autorización de tales centros docentes (Real Decreto 806/1993, de 28 de mayo, sobre régimen de centros docentes extranjeros en España).

- Títulos expedidos por instituciones u organismos extranjeros que avalan estudios realizados en centros españoles no conducentes a títulos con validez académica oficial.
- Títulos, diplomas, certificados o estudios cursados en organismo o instituciones, públicas o privadas, que no constituyen grados académicos ni forman parte del sistema educativo del país extranjero de que se trate.





Obtención del certificado de discapacidad

El certificado de discapacidad es un documento oficial que acredita la condición legal de persona con discapacidad, a la que se concede un grado concreto.

Este grado de discapacidad se evalúa mediante un baremo estatal y se valoran las limitaciones de las personas y factores sociales complementarios relativos como el entorno familiar, la situación laboral, educativa y cultural, que dificultan su inclusión social.

Las personas a las que se les reconoce el grado de discapacidad pueden acceder a beneficios, derechos económicos y servicios de organismos públicos.

El grado de discapacidad se expresará en porcentaje y la discapacidad se reconoce a partir de un grado del 33%. Las personas a las que se les reconoce el grado de discapacidad pueden acceder a beneficios, derechos económicos y servicios de organismos públicos.

La persona interesada o, en su caso, su representante legal o guardador de hecho debe solicitarlo y presentar la documentación exigida en los **Centros de los Servicios Sociales** cualificados para emitirlos. En los **Servicios Sociales de tu ayuntamiento, comunidad autónoma**, en el propio **hospital** o en los **centros base** pueden informar.

Se puede revisar el grado de discapacidad dos años después de la última resolución cuando se haya producido un cambio de su situación (agravamiento o mejora) y se acompañe de los informes que acrediten dicho cambio. También se puede revisar el grado de discapacidad si tiene un plazo de validez determinado, siempre que falten menos de tres meses del cumplimiento del mismo.

Algunas páginas webs con información.

<https://www.mscbs.gob.es/ssi/discapacidad/home.htm>

<http://sid.usal.es/default.aspx>

Discapacidad intelectual: <https://www.plenainclusion.org/>

Discapacidad física: <https://www.cocemfe.es/>

12

Acceso
a empleo

Para trabajar en España, es necesario ser titular de una autorización de residencia y trabajo

Para poder trabajar en España, es necesario ser titular de una **autorización de residencia y trabajo**. La legislación limita los sectores de actividad en los que se conceden autorizaciones de trabajo a personas extranjeras, ya que esta dependerá de que la situación nacional de empleo permita la contratación del trabajador/a extranjero/a. Una vez se cuente con la autorización para el empleo, comienza su búsqueda, una vez definido el objetivo profesional,

Existen servicios públicos y privados que informan sobre ofertas de empleo o formación para el empleo. En España el sistema nacional de empleo está compuesto por el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) y los servicios públicos de empleo de las Comunidades Autónomas. Existen otras entidades como asociaciones, sindicatos, ONG... que también acompañan la búsqueda de empleo e informan sobre tus derechos laborales.

Si eres ciudadano/a de la Unión Europea de Estados miembros del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (Islandia, Liechtenstein y Noruega) y Suiza, puedes acceder libremente al mercado de trabajo español con los mismos derechos.

Puedes permanecer durante tres meses en el país buscando empleo o estableciéndote por tu cuenta, pasado este período, tienes que realizar tu inscripción en el Registro Central de Extranjeros y se te expedirá un certificado de registro, siempre que cumplas con uno de los siguientes requisitos:

1. Ser trabajador/a en España por cuenta ajena o por cuenta propia.
2. Disponer de los recursos económicos suficientes, para ti mismo/a y tu familia, y tener un seguro de enfermedad con cobertura completa.
3. Ser estudiante matriculado en un centro reconocido, disponer de los recursos económicos suficientes para ti mismo/a y tu familia, y tener un seguro de enfermedad de cobertura completa.

Si eres ciudadano/a de países que no pertenezcan a la Unión Europea, tienes unas condiciones distintas de acceso al mercado laboral español.

Para poder trabajar en España, tienes que estar en posesión de un visado de residencia y trabajo. Para que se te pueda autorizar la residencia y el trabajo, se tienen que cumplir una serie de requisitos:

4. Que la situación nacional de empleo permita contratación o que el empleador pueda acreditar la dificultad de contratación de esta ocupación mediante un certificado del Servicio Público de Empleo.
5. Que el empresario esté inscrito en la Seguridad Social y al corriente con ésta y con la Agencia Tributaria; garantice una actividad continuada al trabajador/a; tenga medios económicos, materiales y personales para su proyecto, y su contrato de trabajo sea acorde con la normativa laboral vigente.
6. Que el trabajador/a no esté en situación irregular en España, carezca de antecedentes penales y, en su caso, posea la titulación o cualificación profesional exigida para ejercer la profesión en España.

13

Nacionalidad

La nacionalidad española se adquiere, se conserva y se pierde de acuerdo con lo establecido por la ley

La nacionalidad es el vínculo jurídico que une a la persona con el estado y tiene la doble vertiente de ser un derecho fundamental y constituir el estatuto jurídico de las personas. Por esta relación, se disfruta de unos derechos que se puede exigir a la organización estatal a la que se pertenece y ésta, como contrapartida, puede imponer el cumplimiento de una serie de obligaciones y deberes

La nacionalidad española **se adquiere, se conserva y se pierde** de acuerdo con lo establecido por la ley. Ningún español de origen podrá ser privado de su nacionalidad.

El Estado podrá concertar tratados de doble nacionalidad con los países iberoamericanos o con aquellos que hayan tenido o tengan una particular vinculación con España. En estos mismos países, aun cuando no reconozcan a sus ciudadanos un derecho recíproco, podrán naturalizarse los españoles sin perder su nacionalidad de origen. **(Art. 11 C.E.)**.

13.1 Nacionalidad por simple presunción

El artículo 17. c) del Código Civil establece que son españoles de origen los nacidos en España de padres extranjeros, si:

1. *ambos carecen de nacionalidad (apátridas), o*
2. *si la legislación de ninguno de ellos atribuye al hijo una nacionalidad.*

En este caso puede realizarse un expediente en el Registro Civil de su domicilio para declarar la nacionalidad española con valor de simple presunción.

Para abrir este expediente será necesario que comparezcan los progenitores o representantes legales de los niños nacidos en España, cuyos padres sean de las siguientes nacionalidades: Argentina, Bolivia, Brasil, Cabo Verde, Colombia, Costa Rica, Cuba, Guinea Bissau, Panamá, Paraguay, Perú, Portugal, Uruguay, Santo Tomé y Príncipe.

Ambos padres deben ser de estos países, ya sean los dos del mismo país o combinados entre sí.

Casos especiales:

- Ecuador: Tienen valor los nacidos antes del 20 de octubre de 2008 (los nacidos el mismo día 20/10/2008, ya no lo tienen).
- Marruecos: Sólo tienen valor en el caso de madre marroquí y padre de los países anteriores.
- Palestina: En el caso de los palestinos hay que consultar pues la ley varía mucho en función de si son matrimonios mixtos y la ley del país del cónyuge que no es palestino, del país que les acoge, del status que tengan, etc...

Modelos de solicitud:

https://www.comunidad.madrid/sites/default/files/satellite_4.pdf

Documentación a aportar

- Solicitud debidamente cumplimentada y hoja de datos facilitada por el Registro Civil.
- Certificado de nacimiento literal del menor, actualizado.
- Certificado consular de no atribución de la nacionalidad de los padres al menor.
- Original y copia de la tarjeta de residencia o pasaporte en vigor de los padres; sólo a efectos de identificación, no es necesario que los padres tengan permiso de residencia en España para que prospere este expediente.
- Certificado consular acreditativo de la nacionalidad de los padres del menor.
- Certificado de empadronamiento de los solicitantes actualizado en el partido judicial en que residan.

13.2 Nacionalidad por opción

La opción es un beneficio que nuestra legislación ofrece a personas extranjeras que se encuentran en determinadas condiciones, para que adquieran la nacionalidad española. Tendrán derecho a adquirir la nacionalidad española por esta vía:

- a. Aquellas personas que estén o hayan estado sujetos a la patria potestad de un español.
- b. Aquellas personas cuyo padre o madre hubiera sido español y hubiera nacido en España.
- c. Aquellas personas cuya determinación de la filiación (la determinación de la filiación significa establecer quiénes son los padres de una persona) o nacimiento en España se produzca después de los dieciocho años de edad. En este supuesto, el plazo para optar a la nacionalidad es de dos años desde que se determina la filiación o el nacimiento.
- d. Aquellas personas cuya adopción por españoles se produzca después de los dieciocho años de edad. En este caso el derecho a optar existe hasta que transcurra el plazo de dos años a partir de la constitución de la adopción.

Quiénes pueden realizar la opción.

- Si quién tiene derecho a la opción fuera menor de edad o incapacitado, la declaración de opción se realizará por el representante legal del optante. Para hacerlo necesitará autorización del Encargado del Registro Civil del domicilio del representante legal, previo dictamen del Ministerio Fiscal.
- Si el interesado es mayor de catorce años, lo hará el mismo asistido de su representante legal.
- El incapacitado, si así se lo permite la sentencia de incapacitación.
- El interesado si está emancipado. Esta posibilidad caduca cuando el interesado cumple 20 años, salvo que por su ley personal el interesado no adquiera la mayoría de edad a los 18 años, en cuyo caso el plazo será de dos años desde que adquiera la mayoría de edad.

Lugar donde realizar la opción: Los trámites para realizar Registro Civil del domicilio del interesado o de su representante, según los casos.

https://www.mjusticia.gob.es/BUSCADIR/ServletControlador?apartado=buscador-General&tipo=RC&lang=es_es

¿Quiénes pueden solicitarlo?

- Cualquier persona mayor de edad.
- Si el solicitante es menor de edad, pero mayor de 14 años, podrá solicitarla asistido por sus representantes legales.
- Si es menor de 14 años, deberán solicitarla los titulares de la patria potestad o representantes legales, quienes deberán aportar, además, autorización judicial previa que se solicita en el mismo Registro Civil.
- Si alguno de los representantes legales vive fuera de España, habrá de presentarse un documento fehaciente de autorización del ausente para llevar a cabo el trámite de nacionalidad que afecta a su hijo.

Documentación requerida.

Solicitud debidamente cumplimentada y hoja de datos facilitada por el Registro Civil.

- Certificado de nacimiento del solicitante, original, actualizado, legalizado y traducido.
- Original en vigor y copia del DNI, tarjeta de residencia o pasaporte.
- Certificado de nacimiento original y actualizado del padre o madre español.
- Certificado de empadronamiento actualizado en el partido judicial en que resida.
- Certificado consular acreditativo de la nacionalidad del menor.

13.3 Nacionalidad por residencia

Según norma general diez años de residencia legal y continuada inmediatamente anterior a la petición

- A. Lo importante es que la persona extranjera solicitante haya sido titular de una autorización de residencia por todo el tiempo que la ley le exige, según norma general diez años de forma legal, continuada e inmediatamente anterior a la petición.

Existen otros casos en los que el periodo de residencia exigido se reduce; estos son:

- Cinco años: para la concesión de la nacionalidad española a aquellas personas que hayan obtenido la condición de refugiado/a.
- Dos años: para los nacionales de países iberoamericanos, Andorra, Filipinas, Guinea Ecuatorial, Portugal o personas de origen sefardí.
- Un año:
 - » El que haya nacido en territorio español.
 - » El que no ejerció debidamente su derecho a adquirir la nacionalidad española por opción.
 - » El que haya estado sujeto legalmente a la tutela (bajo la vigilancia de un tutor), guarda o acogimiento (el acogimiento que permite la reducción de residencia legal a un año es aquél en que existe resolución de la entidad pública que tenga en cada territorio encomendada la protección de menores y los

acogimientos que estén judicialmente reconocidos) de un/a ciudadano/a o institución españoles durante dos años consecutivos, incluso si continuase en esta situación en el momento de la solicitud.

- » El que, en el momento de la solicitud, lleve un año casado con un español o española y no esté separado legalmente o de hecho.
- » El viudo o viuda de española o español, si en el momento de la muerte del cónyuge no estaban separados, de hecho, o judicialmente.
- » El nacido fuera de España de padre o madre, (nacidos también fuera de España), abuelo o abuela, siempre que todos/as ellos/as originariamente hubieran sido españoles.

B. Debe acreditar buena conducta cívica, no puede tener antecedentes penales en España.

C. Suficiente grado de integración en la sociedad española. Se determina con la aprobación del examen de Conocimientos Constitucionales y Socioculturales de España (en adelante CCSE) y la obtención del Diploma de Español como Lengua Extranjera (en lo sucesivo DELE).

Como es el proceso de nacionalidad española por residencia.

La entrada en vigor del Reglamento de Nacionalidad Española y de la Orden JUS/1625/2016, ha cambiado por completo el panorama relacionado con la obtención de la nacionalidad española por residencia, pues el **procedimiento** pasó de ser completamente físico a ser en gran parte telemático, con las ventajas y la agilización que eso supone.

De una manera general, el procedimiento podemos dividirlo en 4 grandes fases, las cuales son:

- Solicitud de la nacionalidad española por residencia;
- Instrucción del procedimiento;
- Resolución y;
- Jura e inscripción en el Registro Civil.

Quien puede solicitar la nacionalidad por residencia.

- El/la interesado/a, por sí mismo, siempre que sea mayor de 18 años o se encuentre emancipado/a.
- El/la mayor de 14 años asistido/a por su representante legal.
- El/la representante legal del menor de 14 años.
- La persona con la capacidad modificada judicialmente por sí solo/a o el/la representante legal de dicha persona, dependiendo de lo que señale la sentencia de incapacitación.

Dónde solicitar la nacionalidad española por residencia.

A partir del 1 de julio de 2017, la opción telemática pasó a ser la regla general y la física quedó rezagada a casos excepcionales. Actualmente se presenta la solicitud de forma digital en la sede electrónica del Ministerio de Justicia en modelo oficial o normalizado

www.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/Portal/es/ciudadanos/tramites-gestiones-personales/nacionalidad-residencia

Cómo solicitar la nacionalidad española por residencia.

La documentación que debe acompañar la solicitud de nacionalidad española por residencia se divide en 2 partes. Una de ellas sería la **documentación general** y la otra la **documentación en los casos especiales**.

Esta documentación se encuentra prevista en el artículo 5 del Reglamento de Nacionalidad Española y en el único anexo de la Orden JUS/1625/2016. Los mismos son:

Documentación General.

- **Certificado de nacimiento del país de origen.** Deberá estar apostillado (si el país forma parte del Convenio de la Haya) o legalizado si el país emisor de este no es parte del referido convenio.
- **Pasaporte completo**, es decir, no solo donde constan los datos, sino que habrá que presentar todas sus hojas, aunque estén en blanco. La finalidad de esto es comprobar las salidas de España que ha podido realizar la persona extranjera para verificar si la residencia ha sido continuada o no.



IMPORTANTE

En el caso de los refugiados/as y apátridas no es obligatorio la presentación del certificado de nacimiento y el pasaporte. Dicha documentación puede sustituirse por la documentación expedida por el Ministerio de Justicia relacionada con la condición de refugiado/a o apátrida (Aparte 2.h) del Anexo contenido en la Orden JUS/1625/2016).

- **Tarjeta de identidad de extranjero** (es la que tienen los/as extranjeros/as con cualquier autorización de residencia del régimen general o del régimen de movilidad internacional), Tarjeta Comunitaria (formalmente tarjeta de familiar de ciudadano de la Unión y la tienen ciertos familiares de los/as ciudadanos/as de la Unión Europea, Espacio Económico Europeo y Suiza) o Certificado de Registro (es el documento que se les otorga a los/as ciudadanos/as de la Unión Europea, Espacio Económico Europeo y Suiza).
- **Certificado de empadronamiento.** Certificado que acredite los años de residencia que tiene en España. En caso de no presentar este documento, se puede otorgar la autorización en favor de la Dirección General de los Registros y del Notariado para que pueda verificar el domicilio y tiempo de residencia del solicitante.
- **Certificación de aprobación de la prueba de CCSE** (sólo en caso de mayores de 18 años). Este certificado puede sustituirse con la autorización en favor de la Dirección General de Registros y Notariados para que ésta compruebe dicho resultado.
- **Certificado de aprobación del examen de idioma DELE** (únicamente para nacionales de países donde no se hable español que sean mayores de edad sin la capacidad judicialmente modificada). Este certificado puede sustituirse con la autorización en favor de la Dirección General de Registros y Notariados para que ésta compruebe dicho resultado.
- **Certificado de antecedentes penales del país de origen** apostillado (si el Estado emisor forma parte del Convenio de la Haya) o legalizado si dicho país no es parte del mencionado convenio. Además, si está en un idioma distinto tendrá que traducirse al castellano. Este certificado será obligatorio cuando el solicitante sea mayor de edad o menor emancipado.

- **Certificado de antecedentes penales en España.** Puede presentarse dicho documento emitido con base en los datos obrantes del Registro Central de Penados. En caso contrario, puede otorgarse autorización en favor de la Dirección General de los Registros y del Notariado para que compruebe si el peticionante tiene o no antecedentes de carácter criminal.
- **Justificante del pago de la tasa.** En la actualidad la tasa para solicitar la nacionalidad española por residencia es de 102 euros, la cual deberá pagarse a través del modelo 790, código 026.

Documentación en casos especiales.

Los documentos indicados en el punto anterior son comunes a todos los supuestos y por ende siempre deberán presentarse.

La excepción a esa regla: Certificado de antecedentes penales para las personas que sean menores de 18 años Certificados de los exámenes CCSE y DELE para los menos de edad y personas con la capacidad modificada judicialmente (se presentará un certificado alternativo).

Para ambos casos: Modelo de solicitud normalizado. La solicitud en papel debe ir firmada tanto por el/la interesado/a como por sus representantes legales. En la presentación en sede electrónica bastará con la firma digital de uno/a de ellos/as pero adjuntando escaneada el modelo de solicitud en papel firmada por todos/as.

Menores de 14 años o personas con la capacidad modificada judicialmente que deban actuar mediante representante legal.

En estos casos la solicitud no deberá ir firmada por el/la interesado/a, sino por su representante legal (ambos en caso de ser más de uno. Por ejemplo, padre y madre de un/a niño/a de 7 años). Como documentación adicional se presentará:

- Documento de identidad del o de los/as representantes legales.
- Documento acreditativo de la representación legal.
- Autorización del encargado del Registro Civil del domicilio del declarante, conforme a lo establecido en los artículos 20.2 a) y 21.3 del Código Civil y el artículo 4.3 del Reglamento de Nacionalidad Española.
- *Como sustitución de los certificados de las pruebas CCSE y DELE, se presentarán "certificados de centros de formación, residencia, acogida, atención o educación especial en los que, en su caso, haya estado inscrito/al interesado/a. Este certificado será obligatorio en menores en edad de escolarización obligatoria y siempre que el/la menor o persona con la capacidad modificada judicialmente esté inscrito en alguno de estos centros" (Artículo 10.6 de la Orden JUS/1625/2016).*

Mayores de 14 años, pero menores de 18 o personas con la capacidad modificada judicialmente no emancipados/as o incapacitados/as legalmente que pueden actuar por sí mismos/as asistidos/as por su representante legal.

- Certificado de nacimiento del país de origen debidamente legalizado y traducido en su caso conforme a los Convenios Internacionales.

- Pasaporte completo documento de identificación en el caso de ciudadanos/as de países miembros del espacio Schengen
- Justificante del pago de la tasa.
- Certificado de centro de formación, residencia o acogida que acredite el suficiente grado de integración. Este certificado será obligatorio en personas solicitantes menores en edad escolar y siempre que el/la menor o la persona con la capacidad modificada judicialmente esté inscrita en alguno de estos centros.
- Documento acreditativo de la representación legal (Auto judicial donde se establezca la representación o documento de identificación de los padres en el caso de menores sujetos a patria potestad)
- Tarjeta de Identidad de extranjero, tarjeta de residencia de familiar de ciudadano de la Unión Europea o Certificado de Registro de ciudadano de la Unión. Puede sustituirse por la autorización de consulta al Ministerio de Justicia consignada en el modelo de solicitud
- Certificado de empadronamiento. Puede sustituirse por la autorización de consulta al Ministerio de Justicia consignada en el modelo de solicitud

Persona refugiada

- Tarjeta de Identidad de extranjeros donde conste su condición de refugiado/a.
- Pasaporte Azul de la Convención de Ginebra de 1951 (en caso de disponer del mismo).
- Certificado de la Oficina de Asilo y Refugio del Ministerio del Interior (este certificado tendrá una validez de seis meses desde la fecha de su expedición) donde conste:
- Nombre y apellidos.
- Fecha y lugar de nacimiento.
- Nombres de los padres.
- Que mantiene su condición de refugiado/a.
- Nacidos en territorio español.
- Certificación literal de nacimiento del interesado inscrito en el Registro Civil español
- Quienes no hayan ejercido oportunamente la facultad de optar.
- Certificación de nacimiento del padre/madre española.
- Certificación literal de nacimiento del interesado inscrito en un Registro Civil español o resolución judicial donde conste la adopción por español o el reconocimiento de la filiación.

Personas en régimen de tutela, guarda o acogimiento no provisional.

- En los casos de acogimiento familiar:
- Auto del Tribunal competente por el que se designe a la persona que va a ejercer la tutela, guarda o acogimiento.
- En los casos de acogimiento por Institución española:
- Resolución de dicha Institución asumiendo la tutela, guarda o acogimiento.
- Casado/a con español/a.
- Certificación literal de nacimiento del cónyuge español, expedido por Registro civil español.
- Certificación literal de matrimonio expedido por Registro civil español.
- Certificado de Convivencia o Empadronamiento conjunto con el cónyuge.

Persona viuda de español/a

- Certificación literal de nacimiento del cónyuge expedido por Registro civil español.
- Certificación literal de matrimonio expedido por Registro civil español actualizado, esto es, expedido en fechas próximas a la solicitud de nacionalidad.
- Certificación de defunción del cónyuge.
- Certificado de empadronamiento conjunto o convivencia a la fecha de fallecimiento del cónyuge.

Descendiente de español

- Certificación literal de nacimiento del padre/madre española.
- Certificación literal de nacimiento abuelo/abuela, sólo cuando uno de ellos, o ambos, sean ascendientes españoles. En este caso, deberá presentarse también la certificación de nacimiento del padre/madre descendiente de español, aunque él/ella haya sido o no español.

Sefardíes

- Documentación acreditativa de la condición de sefardí conforme a lo establecido en el artículo 1.2 de la Ley 12/2015, de 24 de junio, en materia de concesión de la nacionalidad española a los sefardíes originarios de España
- Impreso de solicitud de nacionalidad española por residencia.

13.4 Test o examen de CCSE

La prueba de CCSE está diseñada y administrada por el Instituto Cervantes. Para facilitar la aprobación del test de CCSE, el Instituto Cervantes elabora un manual, que a su vez contiene 300 preguntas sobre nacionalidad española y toda la información teórica necesaria para la aprobación examen.

Algunas de sus características son las siguientes:

- Es de carácter presencial: A pesar de que la inscripción debe ser por Internet, la presentación del examen será presencial en cualquiera de los centros que pone a disposición el Instituto Cervantes.
- Consta de 25 preguntas. Para su aprobación el/la solicitante deberá acertar al menos 15 de ellas.
- El 60% de las preguntas estarán relacionadas con conocimientos de la Constitución y la organización administrativa y territorial de España.
- El 40% de las preguntas restantes se referirán a aspectos de la cultura, historia y sociedad española.
- Todas las preguntas serán de respuesta cerrada. Lo normal es que aparezcan 3 opciones (a, b y c) para que el/la examinado/a indique la que considere correcta. Otras tienen la modalidad de verdadero y falso.
- Todas las preguntas tendrán el mismo valor.

El 60% de las preguntas estarán relacionadas con conocimientos de la Constitución y la organización administrativa y territorial

- Las respuestas incorrectas no penalizan, en otras palabras, si el examinado tiene una respuesta errada no le restará puntos sobre las respuestas correctas.
- La vigencia del certificado por haber aprobado la prueba será de 4 años desde la fecha de dicho certificado.
- La tasa que se deberá pagar para su presentación es de 85 euros.
- Se puede realizar el examen todos los últimos jueves de cada mes, excepto agosto y diciembre. Existen diferentes posibilidades horarias.

13.5 Examen de idioma (DELE)

Los diplomas de español DELE son títulos oficiales acreditativos del grado de competencia y dominio del idioma español, que otorga el Instituto Cervantes en nombre del Ministerio de Educación y Formación Profesional de España.

El Ministerio de Justicia exige un nivel DELE A2 o superior para el requisito de conocimiento del castellano

El Ministerio de Justicia exige un nivel DELE A2 o superior para el requisito de conocimiento de español en procesos de solicitud de nacionalidad española para personas de países o territorios no hispanohablantes.

Algunas de sus características son las siguientes:

- a. Es de carácter presencial: A pesar de que la inscripción debe ser por Internet, la presentación del examen será presencial en cualquiera de los centros que pone a disposición el Instituto Cervantes.
- b. Consta de cuatro pruebas de examen: comprensión de lectura, comprensión auditiva, expresión e interacción escrita, expresión e interacción oral.
- c. Hay siete convocatorias de examen anuales.
- d. La tasa que se deberá pagar para su presentación son 130€.

¿Quiénes están exentos/as de realizar los exámenes?

- Menores de edad o mayores que tengan la capacidad modificada judicialmente.
- Las personas de países iberoamericanos no tendrán que presentarse al examen DELE, pues, en su país de origen, el español es la lengua oficial.
- Las personas que presenten dificultades de aprendizaje.
- Escolarizados/as en España y hayan superado la educación secundaria obligatoria, FP, Bachiller o estudios universitarios en España.
- Según la Resolución del Director General de los Registros y del Notariado, con fecha de 22 de mayo de 2017 los solicitantes a la nacionalidad española de origen sefardí de más de 70 años de edad están dispensados de hacer las pruebas para la obtención del diploma de español DELE y de la prueba de Conocimientos Constitucionales y Socioculturales de España (CCSE), dadas las dificultades de aprendizaje inherentes a la edad. Esta resolución es única y exclusivamente aplicable a candidatos de origen sefardí.



IMPORTANTE

En los supuestos de personas mayores, personas analfabetas y personas con discapacidad, etc. se resolverán una vez esté aprobado y en vigor el Real Decreto de Dispensa que se está preparando por el Gobierno.

En estos casos será obligatoria la solicitud previa y espera de respuesta pues muchos de estos supuestos se resolverán con el establecimiento de un examen oral adaptado para cada caso.

13.6 Novedades

Novedades importantes que han surgido en relación la solicitud de nacionalidad por residencia: plazo, ausencias, irregularidades sobrevenidas y dispensa de examen.

1. Plazo de residencia legal

A partir de ahora, si un solicitante dispone de tarjeta de residencia en España con una nacionalidad para la que se requieren 10 años de residencia, pero además tiene otra nacionalidad para la que sólo se necesitan 2 años de residencia legal, podrá acogerse a este plazo reducido.

El caso más frecuente es el de los ciudadanos de nacionalidad italiana que disponen de Certificado de Residente Comunitario como italianos pero además ostentan la nacionalidad argentina. Antes, como italianos residentes se les aplicaba el plazo de 10 años de residencia, ahora podrán acogerse al plazo reducido de **2 años como iberoamericanos**.

2. Cómputo de las ausencias de España

El criterio antiguo exigía no más de 6 meses totales en el cómputo de 10 años (para las personas extranjeras a las que se le requiere 10 años de residencia legal anterior a la solicitud), **y 3 meses totales en el cómputo de 2 o 1 años para los demás** casos.

A partir de ahora, sólo se exigirá que la salida no haya sido de 6 meses continuos o 3 meses continuos según el supuesto. Es decir, pueden existir varias salidas en 10 años que superen más de 6 meses, pero se entenderá cumplido el requisito de continuidad siempre y cuando ninguna de esas salidas supere los 6 meses seguidos (3 meses en los casos que se requiere 5, 2 o 1 años de residencia legal).

Esta sin duda es una importante novedad puesto que se flexibiliza bastante uno de los requisitos más problemáticos y difíciles de cumplir por aquellas personas extranjeras que necesitan 10 años de residencia legal continuada antes de realizar la solicitud de nacionalidad española. Los periodos de ausencia ahora no se suman.

3. Irregularidad Sobrevenida

Otra de las novedades o cambios de criterio de la DGRN se refiere a la irregularidad sobrevenida durante el proceso, es decir, **la posibilidad de que la persona extranjera pueda perder la residencia durante la tramitación del expediente, que antes era causa de denegación, ahora ya no lo será.**

Si un extranjero cumple los requisitos al momento de la solicitud de nacionalidad, pero en un momento posterior llega a perder la residencia, por ejemplo, por no renovarla, la nacionalidad podrá ser resuelta favorable igualmente.

4. Dispensas de exámenes de nacionalidad española

Ya no es necesario solicitar dispensa de examen en el caso de haber estudiado la Eso, FP, Bachiller o estudios universitarios en España. Junto con la solicitud de nacionalidad se aportarán los títulos que acreditan la superación de esos estudios y se resolverá la nacionalidad sin necesidad de hacer los exámenes.

13.7 Nacionalidad por matrimonio

Las personas extranjeras que han contraído matrimonio con un nacional español podrán solicitar la nacionalidad española por matrimonio después de un año de residencia legal en España.

La residencia ha de ser de forma legal, continuada e inmediatamente anterior a la solicitud, que deberá presentarse en el Registro Civil de su domicilio en España.

La documentación y requisitos al igual que en el caso general.

13.8 Pérdida de la nacionalidad

1. La nacionalidad española también se pierde a los tres años de alcanzar la mayoría de edad **si se usa exclusivamente** la nacionalidad extranjera que se tuviera atribuida desde la menor edad.
2. Los españoles, nacidos a partir del año **1985, hijos de padres españoles** nacidos en el extranjero, perderán la nacionalidad española **si no declaran su deseo de conservarla** en el plazo de tres años a contar desde su mayoría de edad (18 años) o emancipación.

13.9 Recuperación de nacionalidad

Una vez perdida la nacionalidad española existe la posibilidad de recuperarla; para ello será necesario cumplir los siguientes requisitos:

- El interesado **debe ser residente legal en España**. Sin embargo, este requisito no será de aplicación a los emigrantes ni a los hijos de emigrantes. Además, podrá ser dispensado de este requisito por el Ministro de Justicia, cuando concurran **circunstancias excepcionales**. (ej: personas que hayan realizado actividades benéficas en favor de intereses o asociaciones españolas, Orden del Ministerio de Justicia de 11 de Julio de 1991. BOE de 24 Julio de 1991).
- El interesado deberá declarar ante el Encargado del Registro Civil su voluntad de recuperar la nacionalidad española.
- Deberá inscribirse la recuperación de la nacionalidad en el Registro Civil.

¿Cuándo es necesaria la previa habilitación del Gobierno para recuperar la nacionalidad española?

Será necesaria la previa habilitación del Gobierno para recuperar la nacionalidad española, **cuando la hubieran perdido españoles que no lo hubieran sido de origen y la pérdida** se hubiera producido por alguna de las siguientes causas:

- **Los que por un período de tres años utilicen exclusivamente la nacionalidad** a la que hubieran declarado **renunciar** al adquirir la nacionalidad española.
- Los que **entren voluntariamente al servicio de las armas o ejerzan cargo político** en un Estado extranjero contra la prohibición expresa del Gobierno.
- Cuando la **sentencia firme declare que el interesado ha incurrido en falsedad, ocultación o fraude en la adquisición** de la nacionalidad española.

Lugar donde solicitar la recuperación de la nacionalidad española.

La presentación de la solicitud ha de realizarse en el Registro Civil de su domicilio. Los **Consulados de España** realizan funciones de Registro Civil.



14

Direcciones de
interés: recursos
públicos y
privados

MINISTERIO DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES

<http://www.mitramiss.gob.es/es/organizacion/misism/index.htm>

MINISTERIO DE INTERIOR

<http://www.interior.gob.es/es/web/servicios-al-ciudadano/extranjeria>

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES, UNIÓN EUROPEA, Y COOPERACIÓN

<http://www.exteriores.gob.es/Portal/es/ServiciosAlCiudadano/InformacionParaExtranjeros/Paginas/Inicio.aspx>

OFICINA DE ASILO Y REFUGIO:

<http://www.interior.gob.es/web/servicios-al-ciudadano/oficina-de-asilo-y-refugio>

CEDISS (Centro Estatal de Documentación e Información de Servicios Sociales)

http://www.mitramiss.gob.es/es/sec_bep/bibliotecas/Cediss/index.htm

IMSERSO. Instituto de Mayores y Servicios Sociales

www.imserso.es

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

<https://www.educacionyfp.gob.es/portada.html>

INSTITUTO DE LA MUJER

<http://www.inmujer.gob.es/>

INSTITUTO DE LA JUVENTUD

www.injuve.es

CENTROS DE ACOGIDA AL REFUGIADO

<http://extranjeros.mitramiss.gob.es/es/ProteccionAsilo/car/>

PLATAFORMA DE ONG DE ACCIÓN SOCIAL

<https://www.plataformaong.org/>

ASOCIACIÓN PRODERECHOS HUMANOS

<https://www.apdha.org/>

ASISPA Asistencia a personas

www.asispa.org

AMNISTIA INTERNACIONAL

<https://www.es.amnesty.org/>

ACCEM

<https://www.accem.es/>

CÁRITAS

www.caritas.es

CRUZ ROJA

<https://www2.cruzroja.es/>

FUNDACIÓN LA MERCED MIGRACIONES

<http://www.lamercedmigraciones.org/>

CEAR (Comisión Española de Ayuda al Refugiado)

www.cear.es

RED ACOGE

www.redacoge.org

SOS RACISMO

<https://sosracismo.eu>

RAIS RED DE APOYO A LA INTEGRACIÓN SOCIOLABORAL

<https://hogarsi.org/>

CEPAIM

<http://cepaim.org/>

MIGRAR CON DERECHOS

<http://www.migrarconderechos.es/>

PROVIVIENDA:

<https://www.provivienda.org>

CESAL:

<https://www.cesal.org/inicio>

FUNDACION RAICES:

<http://www.fundacionraices.org/>

RESCATE:

<https://www.ongrescate.org/>

SERVICIO JESUITA A MIGRANTES:

<https://sjme.org/>

ASOCIACION PROGESTION:

<http://www.progestion.org/>

FUNDACIÓN TOMILLO:

<https://www.tomillo.org/>

TRABE:

<https://www.trabe.org.es/>

PROYECTO ESPERANZA:

<https://www.proyectoesperanza.org/contacto/>

FUNDACIÓN ADSIS:

<https://www.fundacionadsis.org/es>